

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Ejemplar. 1.00 pesetas. Atrasado. 2.00 pesetas. Suscripción Trimestre. 65 pesetas.

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID Teléfono 24 24 84

Año XIII

Miércoles 11 de agosto de 1948

Núm. 224

SUMARIO

PÁGINA	PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
<i>Orden de 15 de junio de 1948 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Basilio González Méndez contra resolución del Ministerio de Educación Nacional de 3 de diciembre d. 1947</i>	3874
<i>Otra de 15 de junio de 1948 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por el Sargento de Artillería retirado don Anibal Moreno. Varea contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar trasladada el 27 de julio de 1946</i>	3874
<i>Otra de 15 de junio de 1948 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Enrique García Rendueles Gutiérrez contra resolución del Ministerio de Educación Nacional de 24 de noviembre de 1944</i>	3875
<i>Otra de 16 de junio de 1948 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Antonio de Fuentes Cervera contra resolución del Ministerio del Ejército de 2 de agosto d. 1947</i>	3876
<i>Otra de 17 de junio de 1948 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Valentina Ana María Morales Reula contra Ordenes del Ministerio de Educación Nacional de 25 de junio y 8 de octubre de 1947</i>	3876
<i>Otra de 22 de junio de 1948 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Gregorio Lorenzo Díez contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 24 de octubre de 1947</i>	3877
MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
<i>Orden de 2 de agosto de 1948 por la que se convoca examen de ingreso para la provisión de vacantes en la plantilla de Enfermera Puericultoras Auxiliares de los Servicios de Higiene Infantil</i>	3877
<i>Otra de 2 de agosto de 1948 por la que se convoca prueba de aptitud y selección entre Médicos españoles para la provisión de plazas de Matemáticos de los Servicios de Puericultura Rural (Centros Maternales de Urgencia) de las localidades que se mencionan</i>	3878
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
<i>Orden de 22 de julio de 1948 por la que se concede la excedencia voluntaria al Técnico Comercial del Estado don Ángel de Corral Salz con efectos a partir de 1 de agosto próximo</i>	3879
<i>Otra de 22 de julio de 1948 por la que se concede la excedencia voluntaria al Técnico Comercial del Estado don Luis María Valdenoro y López de Baró</i>	3879
<i>Otra de 29 de julio de 1948 por la que se concede a don Ange Camacho Abarón, de Morón de la Frontera, el régimen de admisión temporal de grasas y semillas oleaginosas para fabricación de labón de tocador destinado a la exportación</i>	3879
<i>Otra de 29 de julio de 1948 por la que se delega a «Hijos de Angel Sanja Martínez, S. L.», el régimen de admisión temporal de carnes congeladas y hojalata para la fabricación de embutidos, conservas y sus envases, con destino a la exportación</i>	3880
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
<i>Orden de 8 de julio de 1948 por la que se dota la cátedra de «Paleontología y Geología histórica» de la Facultad de Ciencias (Sección de Naturales) de la Universidad de Barcelona</i>	3880
<i>Otra de 19 de julio de 1948 por la que se accede a la permuta entablada por los Catedráticos numerarios de «Física y Química» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media don Eduardo del Arco Álvarez y don Alejandro López Lasheras</i>	3880
<i>Orden de 19 de julio de 1948 por la que se nombra, en virtud de concurso de traslado, Catedrático numerario de «Matemáticas» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Segovia a don Hipólito Bráximo Fernández</i>	3880
<i>Ordenes de 20 de julio de 1948 por las que se autoriza la devolución de las fianzas depositadas por los señores que se mencionan</i>	3880
<i>Orden de 31 de julio de 1948 por la que se prorrogan para el curso 1948-49 las Ordenes de 4 de noviembre de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 5) y 23 de abril de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26), sobre exención de pago de matriculas, derechos de examen y prácticas, en favor de los huérfanos y merecedores de protección escolar</i>	3881
<i>Otra de 31 de julio de 1948 por la que se proroga durante el curso de 1948-49, en sus respectivas becas y subsidios, a los alumnos seleccionados que han venido disfrutándolas durante el curso 1947-48</i>	3881
<i>Otra de 31 de julio de 1948 por la que se proroga durante el curso 1948-49 en sus respectivas becas y subsidios, a los alumnos huérfanos que han venido disfrutándolos durante el curso 1947-48</i>	3881
ADMINISTRACION CENTRAL	
ASUNTOS EXTERIORES. — <i>Subsecretaría.</i> — Aviso referente a la denuncia del Convenio ad hoc hispano-holandés	3881
GOBERNACION. — <i>Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos. — Sección cuarta (Red Postal). — Negociación de Centros y Enlaces).</i> — Anunciando subasta para la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Casas Ibáñez (Albacete) y Alcalá del Júcar	3881
<i>Instituto de Estudios de Administración Local (Comisión revisora de los documentos de los señores aspirantes a las oposiciones para Secretarios de tercera categoría de Administración Local, convocadas por este Instituto con fecha 18 de mayo de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 21). — Transcribiendo relación general de los señores aspirantes admitidos y de aquellos cuya admisión en el respectivo turno queda subordinada al cumplimiento, con anterioridad al comienzo de las oposiciones, de los requisitos que se señalan. (Continuación.)</i>	3882
INDUSTRIA Y COMERCIO. — <i>Dirección General de Industria.</i> — Resolución del expediente de la Entidad industrial que se cita	3886
<i>Dirección General de Minas y Combustibles.</i> — Autorizando a la Compañía Vasco Riojana, S. A., de Logroño, para ampliar sus instalaciones de ocres para colorantes	3886
OPRAS PUBLICAS. — <i>Dirección General de Puertos y Señales Marítimas (Puertos).</i> — Anunciando subasta de las obras de «Vías y pavimentación del muelle de España», en el puerto de Ceuta	3886
<i>Autorizando a don Manuel Candela Soler para construir dos casas señaladas con los números 78 y 80, en la playa del Pinet, de Elche dedicadas a viviendas, y baños</i>	3886
<i>Autorizando a don Manuel Candela Soler para ocupar terrenos en la playa del Pinet, Elche, y construir dos casas para viviendas y baños, señaladas con los números 54 y 56</i>	3887
<i>Autorizando a don Manuel Candela Soler para construir, con carácter permanente, una casa para vivienda y baños señalada con el número 17, en la zona marítimo-terrestre de la playa de «Las Pesqueiras», camino de Ruiz, Elche (Alicante)</i>	3887
<i>Autorizando a don Manuel Candela Soler para construir dos casas para vivienda y baños, señaladas con los números 50 y 52 en la playa del Pinet, de Elche (Alicante)</i>	3888
<i>Adjudicando a «Construcciones Oliden, S. A.», la subasta de las obras de «Refuerzo del dique de Poniente», en el puerto de Almería</i>	3888
<i>Adjudicando a «Construcciones Oliden, S. A.», la subasta de las obras de «Ampliación de muelles de la dársena de Villanueva», en el puerto de Melilla</i>	3888
ANEXO UNICO. — <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 15 de junio de 1948 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Basilio González Méndez contra resolución del Ministerio de Educación Nacional de 3 de diciembre de 1947.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 21 de mayo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Basilio González Méndez, Maestro Nacional, contra resolución del Ministerio de Educación Nacional de 3 de diciembre de 1947, por la que se resuelve el recurso promovido por el recurrente sobre su colocación en el escalafón general del Magisterio; y

Resultando que el recurrente, cuando pertenecía al segundo escalafón del Magisterio Nacional, realizó los ejercicios de oposición libre de ingreso en la convocatoria de 1928, y por no haber aprobado más que uno de los ejercicios fué incluido en la segunda lista supletoria publicada por Orden de 14 de septiembre de 1930, conforme a la concesión otorgada por la Real Orden de 5 de septiembre del mismo año, en virtud de la cual los comprendidos en esta lista ingresaban provisionalmente en el primer escalafón con la condición resolutoria de acreditar en el plazo máximo de tres años la aptitud necesaria mediante las pruebas que se establecían, pruebas que el interesado debía enviar por sí al Inspector;

Resultando que el Decreto de 24 de julio de 1931, sin derogar expresamente este régimen de pruebas, dispuso que todos los Maestros comprendidos en las listas supletorias recibirían dentro del plazo máximo de un año tres visitas de inspección, y si al verificar la tercera los resultados fueran inaceptables se propondría la baja del Maestro en su destino, pudiendo, en cambio, expedirse el certificado de aptitud tan pronto se juzgase demostrada plenamente;

Resultando que el recurrente, que no había remitido las pruebas establecidas en la Real Orden de 5 de septiembre de 1930, ni recibido las visitas ordenadas por el Decreto de 1931, reclamó en 1.º de septiembre de 1934, al ver que no se le concedía el ascenso al sueldo de 4.000 pesetas otorgado por las Ordenes ministeriales de 24 y 29 de julio del mismo año, sin que obtuviese resolución alguna, hasta que, deducida la misma petición ante la Junta Técnica del Estado en 28 de abril del año 1937, le fué denegada por Orden de 28 de mayo del mismo año, ya que para ascender al sueldo de 4.000 pesetas en 1.º de julio de 1934 era necesario tener el certificado de aptitud; certificado que no le fué expedido hasta que, autorizado para realizar las pruebas que determina el Decreto de 14 de enero de 1933 y aprobadas debidamente, fué declarada su aptitud por Orden ministerial de 1.º de febrero de 1946, pasando en virtud de la misma al primer escalafón del Magisterio Nacional;

Resultando que el día 9 siguiente solicitó de la Dirección General de Enseñanza Primaria el reconocimiento de los derechos que le corresponden como opositor de 1928, una vez aprobadas las prácticas, siéndole denegada esta petición porque al no realizar las prácticas dentro de los tres años establecidos en la Real Orden de 5 de septiembre de 1930, quedaron caducados los derechos que pudieran asistirle como opositor de 1928;

Resultando que contra este acuerdo interpuso el Sr. González Méndez, con fe-

cha 27 de diciembre de 1946, recurso de alzada, y entendiéndolo desestimado, en aplicación del principio del silencio administrativo, recurrió en agravios en 20 de diciembre de 1947, fundándose en la norma 26 de la Real Orden convocatoria de las oposiciones de 1928, y haciendo constar que con fecha 20 de junio interpuso el recurso previo de reposición, que no obra en el expediente;

Resultando que la Subsecretaría del Ministerio propuso la desestimación del recurso, porque los derechos que pudieran asistir al recurrente como opositor del año 1928, incluido en la segunda lista supletoria, quedaron caducados en el momento en que se cumplió la condición resolutoria fijada en la Real Orden de 5 de septiembre de 1930, es decir, desde que pasó el plazo de tres años fijado sin presentar las pruebas de aptitud; y que su actual colocación en el primer escalafón tiene una nueva causa: el haber aprobado las prácticas autorizadas, conforme al Decreto de 14 de enero de 1933;

Resultando que en la tramitación de este recurso se han cumplido las prescripciones legales,

Vistos la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 6 de febrero de 1947 y el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944,

Considerando que el recurso de agravios debe interponerse en el plazo improrrogable de treinta días, contados desde que notificó la desestimación del recurso previo de reposición o desde que se entienda desestimado en aplicación del principio del silencio administrativo, por el mero transcurso de treinta días sin resolverlo;

Considerando que en el presente caso, y aun cuando fuese cierta la afirmación del recurrente de haber interpuesto el recurso de reposición con fecha 20 de junio, y por lo tanto dentro del plazo de quince días, contados a partir del 16 de junio, fecha en la que cumplían los cuatro meses que la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 6 de febrero de 1947 fijó como límite para entender desestimados por el silencio administrativo los recursos de alzada que, como el interpuesto por el recurrente, se hallaban pendientes al publicarse la citada Orden, el recurso de agravios interpuesto en 27 de diciembre de 1946, es decir, a los siete meses de pedirse la reposición, es a todas luces extemporáneo y, por lo mismo, improcedente.

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1948.—Por delegación, el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

ORDEN de 15 de junio de 1948 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por el Sargento de Artillería retirado don Anibal Moreno Varea, contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar, trasladada el 27 de julio de 1946.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 14 de mayo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto

por el Sargento de Artillería retirado don Anibal Moreno Varea contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar, trasladada el 27 de julio de 1946, que deniega al recurrente mejora de haber pasivo;

Resultando que el recurrente, licenciado a voluntad propia en el año 1922, cuando llevaba menos de veinticinco años de servicio, se incorporó como voluntario al Alzamiento en 10 de septiembre de 1936, permaneciendo en filas hasta el 31 de marzo de 1943, en que fué licenciado, por lo que, a instancias del interesado, le fueron reconocidos por el Consejo Supremo de Justicia Militar, en 20 de octubre de 1943, a efectos de señalamiento de haber pasivo, veintinueve años, once meses y veintisiete días de servicios, que es el tiempo transcurrido desde que ingresó en el Ejército hasta que pidió el retiro y desde que se incorporó como voluntario hasta mayo de 1942, en que le hubo de corresponder retirarse por edad, y, en consecuencia, se le hizo el señalamiento del noventa por ciento del sueldo que disfrutaba en el año 1922;

Resultando que en 19 de febrero de 1944 solicitó del Ministerio del Ejército el reingreso en el Cuerpo de Suboficiales, a partir de la fecha en que volvió a prestar servicio, y al solo efecto de disfrutar los derechos pasivos que señala el Reglamento del Cuerpo de Suboficiales, solicitud que fué desestimada, de acuerdo con el informe del Consejo Supremo de Justicia Militar, por no existir disposición que lo autorice y a pesar de reconocer el fondo de justicia que entraña semejante pretensión, si no en este caso, al menos en el de aquellos Sargentos que estuvieron en el frente;

Resultando que, con fechas 28 de mayo de 1945, 12 de marzo de 1946 y 10 de octubre del mismo año, solicitó el recurrente mejora de haber pasivo por aplicación de la Ley de 13 de diciembre de 1943, solicitudes que fueron denegadas por sucesivos acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 10 de agosto de 1945, 25 de junio de 1946 y 11 de abril de 1947, porque el Sargento se retiró a petición propia en el año 1922, y como después no ha sido reingresado, no ha podido pasar a la situación de retirado después del 18 de julio de 1936, que es lo que exige la Ley de 1943;

Resultando que, con fechas 25 de agosto de 1946 y 5 de noviembre del mismo año, interpuso sendos recursos de agravios, manifestando en el segundo que la resolución impugnada es la de 27 de julio de 1946—refiriéndose a la fecha en que fué trasladado el acuerdo de 25 de junio—, por no haberse tenido en cuenta que posteriormente al 18 de julio de 1936 consolidó sus derechos de retiro por haber estado prestando servicio en el Glorioso Movimiento Nacional, y señalaba, que con fecha 10 de octubre, había interpuesto el previo recurso de reposición;

Resultando que la Sección de Personal correspondiente propuso la desestimación del recurso, teniendo en cuenta los informes y acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar;

Vistos: La Ley de 18 de marzo de 1944, Orden de 31 de octubre de 1947 y la Ley de 13 de diciembre de 1943;

Considerando que, aun cuando se estimase procedente, por no constar la fecha en que tuvieron lugar las correspondientes notificaciones, un recurso de agravios, como el presente, interpuesto contra una resolución, la de 25 de junio de 1946, que reproduce íntegramente otra de 10 de agosto de 1945, y a pesar de que el recurso de reposición, si se toma como tal el escrito del 10 de octubre, está de-

ducido dos meses después de la fecha en que normalmente debió de ser notificada la resolución impugnada, y aun cuando se entendiese que los plazos están establecidos exclusivamente en favor del recurrente y, por lo tanto, que no es extemporáneo el recurso de agravios presentado en la Presidencia del Gobierno antes de que fuere resuelto el de reposición y de que transcurrieran los treinta días hábiles necesarios para entenderlo denegado, en aplicación del principio del silencio administrativo, habría que desestimar el presente recurso de agravios porque el párrafo segundo del artículo cuarto de la Ley de 13 de diciembre de 1943 establece que las disposiciones de esta Ley, en cuanto a concesión de pensiones extraordinarias de retiro, serán de aplicación a los que, habiendo tomado parte en la Campaña de liberación, les correspondiese retirarse por edad con menores pensiones de las que esta Ley determina, y el recurrente no fué retirado por edad, sino a petición propia y antes del Alzamiento;

Considerando que no puede entrarse en el examen de la otra cuestión que parece apuntar el recurrente en alguno de sus escritos al decir que llevaba más años de servicio de los que le fueron reconocidos y que, por tanto, le correspondía un retiro superior a la vigencia de la Ley de 18 de marzo de 1944, sin perjuicio de que si se tratase de un error material de cómputo pudiera solicitarse por el interesado del propio Consejo su corrección como simple error de cuenta.

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios, sin perjuicio de la rectificación de años de servicios, si hubiese lugar a ello.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 15 de junio de 1948.—Por delegación, el Subsecretario Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 15 de junio de 1948 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Enrique García Rendueles Gutiérrez contra resolución del Ministerio de Educación Nacional de 24 de noviembre de 1944.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 14 de mayo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Enrique García Rendueles Gutiérrez contra resolución del Ministerio de Educación Nacional de 24 de noviembre de 1944, por la que se le deniega el ser reconocido como Profesor numerario de Religión del Real Instituto de Enseñanza Media «Jovellanos», de Gijón;

Resultando que el señor García Rendueles era Profesor suplente de Religión del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Jovellanos», de Gijón, cuando se publicó la Orden ministerial de 27 de julio de 1939, relativa a nombramientos de Profesores de Religión en los Institutos de Enseñanza Media, y al dictarse en aplicación de lo dispuesto en el número 5 de la misma, la Orden de 13 de diciembre de 1941 se le incluyó a él, que era Profesor adjunto desde el 16 de noviembre de 1939, entre los Profesores numerarios a quienes se les reconocía la situación administrativa de «a extinguir», expidiéndole el oportuno nombramiento, y tomó posesión del cargo, que vino desempeñando con toda regularidad;

Resultando que la Sección de Institutos, en 27 de junio de 1944, dispuso su

baja en nómina como tal Profesor numerario, con sueldo de 5.000 pesetas, que se le había asignado por Orden de 7 de abril de 1943, y que figurase como Profesor adjunto con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, por lo que el interesado formuló la oportuna reclamación, que fué desestimada en 24 de noviembre de 1944, porque «conforme a lo establecido en la Orden ministerial de 27 de julio de 1939 todos los nombramientos de Profesores de Religión están condicionados a las propuestas de los Ilmos. Sres. Prelados respectivos, incluso en casos como el presente y a pesar del derecho que al interesado asiste»;

Resultando que contra dicho acuerdo interpuso dentro de plazo recurso de alzada y como no recayera en el mismo resolución alguna, transcurrido el término señalado en la Orden de 6 de febrero de 1947, formuló el previo recurso de reposición y, a su tiempo, el de agravios, fundándose en que fué nombrado Profesor numerario de Religión al amparo de la Orden de 13 de diciembre de 1941 y, por lo tanto, no le es aplicable la Orden de 27 de julio de 1939, que reconoce a los señores Prelados el derecho a proponer sólo cuando exista vacante, por lo que se refiere a las plazas de Profesores numerarios de Religión «a extinguir», aparte que la Administración tampoco cumplió esa Orden, pues nombrado otra vez el recurrente Profesor numerario por Orden de 23 de septiembre de 1943 no podía, mediado el curso 1943-1944 ser rebajado de categoría, porque el número segundo de la Orden de 27 de julio de 1939 dispone que la propuesta de los señores Prelados tiene que hacerse antes de 1.º de julio de cada año;

Resultando que la Sección de Recursos del Ministerio de Educación Nacional informó que, por error en orden a la aplicación al señor García Rendueles del número 5 de la Orden de 27 de julio de 1939, fué incluido en la Orden ministerial de 13 de diciembre de 1941 sobre situación administrativa de «a extinguir» de quienes tenían la consideración de Profesores numerarios de Religión, pero que en todo caso la designación del señor García Rendueles como Profesor numerario «a extinguir» había de estar basada en el hecho de que concretamente en 1939 fuese ya Profesor numerario, puesto que el pase a la situación administrativa de «a extinguir» era sólo la consolidación y respeto de situaciones preexistentes: ahora bien, el recurrente, en 1939, era Profesor suplente y, según certifica el Obisepado de Oviedo, fué propuesto el 9 de febrero de 1944 como Profesor adjunto, nunca numerario;

Resultando que en la tramitación de este recurso se han cumplido las prescripciones legales.

Vistos la Real Orden de 27 de julio de 1939, la de 13 de diciembre de 1941 y demás disposiciones que se citan;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si el señor García Rendueles tiene derecho al cargo de Profesor numerario de Religión «a extinguir» del Real Instituto de Enseñanza Media «Jovellanos», de Gijón, o si, por el contrario, careció del mismo porque su nombramiento estuviese condicionado a la propuesta del Ordinario, y al no tener lugar ésta quedó aquél sin eficacia, o porque por error fué incluido en la Orden de 13 de diciembre de 1941 por la que se le reconocía aquella categoría administrativa;

Considerando que el derecho al cargo se perfeccionó por la concurrencia de dos requisitos: nombramiento válido y toma de posesión, y uno u otro requisito concurren en el señor García Rendueles, que por Orden ministerial de 13 de diciembre de 1941 fué nombrado Profesor numerario de Religión «a extinguir», expidiéndose por el Ministro de Educación Nacional, que era la Autoridad competente, el oportuno título de Profesor numerario de «Religión «a extinguir» adscrito al Instituto de Enseñanza Media «Jovellanos», de Gijón, cuya copia obra en el expediente, y la toma de posesión tuvo lugar el 10 de enero de 1942, según consta por el certificado expedido al dorso del título por la Oficina correspondiente, por lo cual este título, conforme a lo prevenido en la disposición primera de la Instrucción de 10 de diciembre de 1851 y en el artículo 23 del Reglamento aprobado por Decreto de 7 de septiembre de 1918 para la ejecución de la Ley de Funcionarios, de 22 de julio anterior, es fundamento suficiente e indiscutible de la condición de funcionario del señor García Rendueles, de su categoría administrativa y de su derecho al sueldo, de los que no puede ser privado sino con los procedimientos y garantías establecidos en el Estatuto de Funcionarios Públicos;

Considerando que la eficacia de este título, ratificado por otro de ascenso a la remuneración anual de 5.000 pesetas, expedido en 7 de abril de 1943, no puede ser desconocida ahora por la Administración a pretexto de que el nombramiento estaba condicionado por la propuesta de la Jerarquía eclesiástica, que no tuvo lugar, pues la citada propuesta, sobre no ser vinculante para la Administración, ya que el último párrafo del número segundo de la Orden de 27 de julio de 1939 admite la posibilidad de modificarla, no se refiere a los Profesores de Religión que tenían unos derechos adquiridos con anterioridad y que si la Administración, para salvaguardarlos se ha visto en la necesidad de disponer en el número quinto de la citada Orden que tales Profesores quedarán en la situación de Cuerpo «a extinguir» no va a admitirse que puedan ser revocados por la Jerarquía eclesiástica, a la cual sólo compete respecto de este personal, según el número quinto, en relación con el tercero, de la misma disposición, la disciplina relativa al ejercicio de la función docente;

Considerando que si lo que pretende la Administración ahora es mantener la resolución impugnada, a pretexto de que se limitó a rectificar el error cometido al incluir al recurrente en la Orden de 13 de diciembre de 1941, entre los Profesores numerarios de Religión a quienes se reconocía la situación administrativa de «a extinguir» la cuestión a resolver es la de si en materia de personal la Administración puede volver libremente sobre sus propias resoluciones declarativas de derechos o si, por el contrario, ha de acudir para ello a algún procedimiento o jurisdicción;

Considerando que si lo que pretende la Administración ahora es mantener la resolución impugnada, a pretexto de que se limitó a rectificar el error cometido al incluir al recurrente en la Orden de 13 de diciembre de 1941, entre los Profesores numerarios de Religión a quienes se reconocía la situación administrativa de «a extinguir» la cuestión a resolver es la de si en materia de personal la Administración puede volver libremente sobre sus propias resoluciones declarativas de derechos o si, por el contrario, ha de acudir para ello a algún procedimiento o jurisdicción;

Considerando a este respecto que, desaparecido en materia de personal el recurso de lesividad establecido en el artículo segundo de la Ley de 22 de junio de 1894 sobre la jurisdicción Contencioso-administrativa, y como la Ley de 18 de marzo de 1944, aun cuando nada diga expresamente, parte del supuesto de que el recurso de agravios sólo se interpone por los administrados, ya que exige como trámite previo inexcusable el de reposición ante la propia autoridad que dictó la resolución reclamada, lo cual sería absurdo en otro caso, hay que concluir en que la Administración, a partir de la vigencia de la segunda Ley, puede volver por sí sola sobre sus propias resoluciones declarativas de derechos al personal que estime lesivas, ya que el respeto a los derechos adquiridos no ha de llevarse al extremo de impedir que se corrijan los otorgados erróneamente;

Considerando que no obstante, el respeto a las situaciones creadas, por razones no ya de justicia sino de equidad, exige un mínimo de garantías en cuanto al sueldo, la forma y la causa de la revocación la cual deberá hacerse por autoridad competente, en Orden ministerial, que es la forma establecida por el artículo 16 de la Ley de 30 de enero de

1938 para el ejercicio de las funciones administrativas, y en fuerza de un error jurídico; mas como en toda institución de derecho el transcurso del tiempo viene a consolidar lo que fué defectuoso en su origen, es lógico también que el ejercicio de esta potestad administrativa tenga como límite en el tiempo el plazo de cuatro años señalado para la prescripción de las acciones de nulidad, que es el mismo establecido por la Ley de 1894 para declarar lesivas las resoluciones que versen sobre materia distinta de personal, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de impugnar en agravios la Orden revocatoria.

Considerando que como en el presente caso, y en el mejor de los supuestos, no ha existido una Orden ministerial propiamente dicha que revocase la de 13 de diciembre de 1941 hasta el año 1947, en que, publicada la Orden de 6 de febrero de 1947 sobre procedimiento administrativo del Ministerio de Educación Nacional, y transcurridos los plazos que señala, pudo entenderse desestimado, en aplicación del silencio administrativo, el recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo de la Dirección General de Segunda Enseñanza de 24 de noviembre de 1944, es evidente que la revocación es extemporánea y que, por lo tanto, no cabe privar de su cargo al señor García Rendueles, ni mucho menos obligársele, porque el Prelado de la diócesis lo haya propuesto únicamente como Profesor adjunto, a que desempeñe la función docente con una categoría y un sueldo inferiores a los que legalmente le han sido reconocidos por títulos oficiales de nombramientos y ascenso.

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios, y, en consecuencia, se revoca la Orden de 27 de junio de 1947 que dispuso la baja en nómina del recurrente como Profesor numerario de Religión «a extinguir», con el haber anual de cinco mil pesetas, debiendo abonársele el percibido de menos desde aquella fecha».

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

ORDEN de 16 de junio de 1948 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Antonio de Fuentes Cervera contra resolución del Ministerio del Ejército de 2 de agosto de 1947.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 14 de mayo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Antonio de Fuentes Cervera, contra resolución del Ministerio del Ejército de 2 de agosto de 1947, que desestimó su petición de que se declara correspondiente al personal retirado beneficioso del aumento de los quinquenios en 500 pesetas, consignado en los Presupuestos de 1947 para el personal militar en actividad; y

Resultando que el coronel de Infantería retirado don Antonio de Fuentes Cervera, en instancia de 6 de junio de 1947, solicitó del Ministerio del Ejército se acordara que el aumento a 1.000 pesetas de los quinquenios, consignado en la Ley de Presupuestos de 1947 para el personal militar en activo, fuera también de aplicación a los Jefes, Oficiales y Suboficiales retirados con relación a los quinquenios que tuvieron concedidos en la fecha

de su retiro, y que se dispusiera que el Consejo Supremo de Justicia Militar rectifique en este sentido los señalamientos de haberes pasivos, a petición de los interesados. Fundamentaba su solicitud en que la referida mejora se ha establecido, no sólo para quinquenios futuros, sino también para los ya concedidos antes de la Ley; no obstante lo cual, como el crédito sólo se consigna en el Ministerio del Ejército y no en Clases Pasivas, quedan excluidos de este beneficio los retirados, con la consecuencia de que servicios iguales—los prestados por uno u otro personal antes de la Ley—se remuneran de forma distinta.

Resultando que la Jefatura de Intendencia y la Intervención del Ejército informaron que a su juicio carece de fundamento la instancia, puesto que el aumento consignado en la Ley de Presupuestos de 1947, y relativo a los quinquenios reconocidos al personal del Ejército desde su ascenso a Sargento u Oficial, sólo puede beneficiar al personal que en 1 de enero se encontraba en activo; y la Dirección General de Servicios, partiendo de igual razonamiento, resalta, no obstante el fundamento de justicia de la petición, que podría aconsejar que el Ministerio propusiera al Consejo de Ministros, por vía de gracia, alguna solución para todo el personal de la situación del solicitante.

La Orden del Ministerio del Ejército de 2 de agosto de 1947 (notificada al interesado el 20 de septiembre) denegó la petición de referencia, por las razones contenidas en las propuestas de que se ha hecho relación:

Resultando que formuló don Antonio de Fuentes Cervera recurso de reposición, y habiendo sido desestimado, interpone el de agravios por escrito de 5 de enero del corriente, y en aquél y en éste insiste en sus anteriores razonamientos y en la petición de que se conceda la extensión de los beneficios que interesa al personal retirado:

Resultando que la Dirección General de Servicios informa procede desestimar el recurso, ya que en su día no entendió procedente el Ministerio recoger la propuesta que este mismo Centro elevara, fundamentada en razones de equidad y para que se resolviera esta cuestión con carácter general en los tres Ejércitos.

Resultando que en la tramitación del presente recurso de agravios se han cumplido las formalidades establecidas por las disposiciones vigentes:

Vistos el artículo segundo del Reglamento del Estatuto de Clases Pasivas, la Ley de Presupuestos para 1947 y el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944:

Considerando que el presente recurso no tiene su base en haberse inferido por la Administración un agravio al particular, con infracción de una Ley u otro precepto o norma, por cuanto el recurrente comienza por afirmar que el aumento de cuantía en los quinquenios, consignado en los Presupuestos de 1947 sólo puede beneficiar al personal militar en activo, mientras no se le dé por la Administración un alcance más general, de manera que se aplique también al personal retirado, lo que solicita se lleve a efecto por vía de gracia, y no sólo de manera que pueda afectarle a él mismo, sino a cuantos se encuentran en su misma situación:

Considerando que esta petición, cualquiera que sea el derecho que pudiera tener el recurrente a beneficiarse del aumento consignado en los presupuestos en relación con los quinquenios que a su retiro tenía reconocidos, es de tal naturaleza que no puede configurarse un verdadero recurso de agravios, porque no pretende la revocación de un acuerdo, sino que persigue se haga una declaración, a lo que parece, sirviendo de contenido a una disposición de carácter general, por que en el recurso se interesa que extien-

de estos beneficios a cuantos se encuentran en su misma situación.

Considerando que no existe ni se alega infracción de ningún precepto en el acuerdo que se reclama, ya que nada obliga a la Administración, a petición de los particulares, a ejercer en determinado sentido su potestad normativa, que sólo está limitada por las Leyes y disposiciones que fundamenta o ejecuta; y no existiendo infracción, el recurso de agravios carece de su fundamento y razón de ser:

Considerando que aun cuando el recurso hubiera estado encaminado a obtener, no una declaración de carácter general, sino una resolución por la que este aumento beneficiase sólo al recurrente, dejaría de ser igualmente viable, toda vez que se formula la petición ante un órgano incompetente para resolver sobre ella, cual es el Ministerio, en lugar de dirigirse al Consejo Supremo de Justicia Militar, al que corresponde acordar lo que proceda en materia de clases pasivas militares, a tenor de lo que dispone el artículo segundo del Reglamento de 27 de octubre de 1926:

Considerando que por todo lo expuesto la reclamación presente no es un verdadero recurso de agravios, sino una petición de gracia, encaminada a obtener una declaración de carácter general, lo que impide entrar en el examen del fondo del asunto:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto:

Que es improcedente el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de S. E. se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 17 de junio de 1948 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Valentina Ana María Morales Reula contra Ordenes del Ministerio de Educación Nacional de 25 de junio y 8 de octubre de 1947.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 4 del mes en curso, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por doña Valentina Ana María Morales Reula contra Ordenes del Ministerio de Educación Nacional de 25 de junio y 8 de octubre del pasado año, sobre situación en el Escalafón general del Magisterio:

Resultando que la recurrente pertenece a la primera promoción del llamado Plan Profesional del Magisterio y ha sido colocada en el Escalafón con arreglo a lo establecido en el Decreto de 2 de julio de 1935:

Resultando que la sentencia del Tribunal Supremo de 28 de noviembre de 1946 revocó, respecto a los recurrentes, el referido Decreto, y doña Valentina Ana María Morales, sin haber sido parte en el recurso contencioso-administrativo que motivó el mencionado fallo del Tribunal Supremo, interpuso recurso de agravios contra la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 25 de junio del pasado año, por no haber extendido a la interesada los efectos que produjo la repetida sentencia:

Resultando que posteriormente solicitó de nuevo su aplicación, a fin de que figurara en el Escalafón con arreglo a lo prevenido en el Decreto de 29 de septiembre de 1931 y habiendo sido denegada su petición, formuló recurso de reposición y agravios dentro de los plazos legales:

Resultando que la Subsecretaría del Ministerio informa que el primero de los re-

curios de agravios debe desestimarse por no haber sido interpuesto previamente el de reposición, y que el segundo tampoco es procedente, por no haber sido parte doña Valentina Ana María Morales en el recurso contencioso-administrativo que determinó la revocación del Decreto de 2 de julio de 1935, habiendo sido escalafonada la interesada de acuerdo con este criterio desde su ingreso en el Magisterio, y sin que formulara reclamación alguna por su parte hasta que los Maestros recurrentes, ante el Tribunal Supremo, obtuvieron el referido fallo favorable;

Resultando que en el caso presente se han cumplido los trámites legales:

Vistos los Decretos de 29 de septiembre de 1931 y 2 de julio de 1935, la sentencia del Tribunal Supremo de 28 de noviembre de 1946 y la Ley de 18 de marzo de 1944:

Considerando que de los dos recursos de agravios interpuestos por doña Valentina Ana María Morales, que comprende el presente expediente, aun cuando se refieren virtualmente a la misma cuestión, sólo procede entrar en el fondo del segundo de ellos, ya que el formulado contra la Orden de 25 de junio de 1947 no ha sido precedido del de reposición, que exige la Ley de 18 de marzo de 1944:

Considerando que la Orden de 8 de octubre del pasado año, contra la que recurre en segundo término la interesada, le deniega la aplicabilidad de una sentencia del Tribunal Supremo, que se refiere únicamente a los que fueron parte en el recurso contencioso-administrativo que lo motivó y la interesada no se encuentra en esta situación;

Considerando por ello que no habiendo formulado reclamación alguna contra el Decreto de 2 de julio de 1935 y habiendo sido colocada en el Escalafón de conformidad con el mismo, debe entenderse consentido éste en todos sus términos, sin que quenga ahora acceder a reclamación formulada de que se le extiendan los efectos de la sentencia de 28 de noviembre de 1946, que no le afecta;

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el recurso de agravios interpuesto contra la Orden de 25 de junio de 1947 y desestimar el formulado contra la de 8 de octubre del mismo año.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 17 de junio de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

ORDEN de 22 de junio de 1948 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Gregorio Lorenzo Díez contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 24 de octubre de 1947.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 4 de junio actual, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Gregorio Lorenzo Díez, Maestro nacional, en nombre y representación de doña Elena Bethencourt Acosta, doña Catalina Hernández León y don José Elías Ferreiro Álvarez, contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 24 de octubre del pasado año, relativa a situación en el escalafón del Magisterio Nacional;

Resultando que los recurrentes solicitaron del Ministerio de Educación Nacional que se les asignara su puesto en el escalafón del Magisterio con arreglo al Decreto de 29 de septiembre de 1931, que sirvió de base para su ingreso en el llama-

do Plan Profesional del Magisterio Nacional;

Resultando que en 2 de julio de 1935 se dió una nueva regulación a los que se encontraban en esta situación, y un número determinado de Maestros, entre los que no se encontraban los que hoy son parte en este recurso de agravios, interpusieron recurso contencioso-administrativo contra el Decreto de la citada fecha, resolviendo el Tribunal Supremo, en 28 de noviembre de 1945, que procedía revocarlo en cuanto afectase a los Maestros recurrentes;

Resultando que los interesados fueron colocados en el escalafón de acuerdo con lo establecido en el mencionado Decreto, y no han formulado reclamación alguna contra el mismo, a pesar de que éste se refería también a los alumnos normalistas, situación en la que se encontraban entonces los ahora recurrentes;

Resultando que la Subsecretaría del Ministerio informa que procede la desestimación del recurso, ya que los interesados han venido ascendiendo con arreglo a la situación en el escalafón que les correspondió por aplicación del Decreto de 2 de julio de 1935, y únicamente ahora, como consecuencia de la sentencia del Tribunal Supremo de 28 de noviembre de 1946, pretenden acogerse al Decreto de 29 de septiembre de 1931, que no puede serles aplicable desde el momento que consiguieron el de 2 de julio de 1935;

Resultando que en el caso presente se han cumplido los requisitos y plazos legales.

Vistos los Decretos de 29 de septiembre de 1931 y 2 de julio de 1935; la sentencia del Tribunal Supremo de 28 de noviem-

bre de 1946 y la Ley de 18 de marzo de 1944.

Considerando que en el caso presente, análogo a otros recursos de agravios que se han formulado, la cuestión que se debate es la de la aplicación a los Maestros que no fueron parte en el recurso contencioso-administrativo que motivó la sentencia de 28 de noviembre de 1946, de los beneficios que en orden a la colocación en el escalafón produjo la revocación del Decreto de 2 de julio de 1935;

Considerando que dicha sentencia se refiere únicamente a los que interpusieron el recurso, y entre ellos no figuran los que hoy recurren en agravios, por lo que no pueden extenderse sus efectos a los interesados en el presente expediente;

Considerando que, por ello, su colocación en el escalafón no puede hacerse con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 29 de septiembre de 1931, sino conforme a lo prevenido en el Decreto de 2 de julio de 1935, que han consentido plenamente.

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de S. E. se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número 1.º de la de esta Presidencia del Gobierno, de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 2 de agosto de 1948 por la que se convoca examen de ingreso para la provision de vacantes en la plantilla de Enfermeras Puericultoras Auxiliares de los Servicios de Higiene Infantil.

Ilmo. Sr.: Vacantes en la plantilla de Enfermeras Puericultoras Auxiliares de los Servicios de Higiene Infantil, veinte plazas, dotadas cada una de ellas con el haber anual de 3.000 pesetas.

Este Ministerio ha tenido a bien convocar examen de ingreso para la provisión de veinte plazas de Alumnas de un Curso de Especialización, a seguir en la Escuela Residencia de Enfermeras Visitadoras, al final del cual serán declaradas las alumnas aprobadas para cubrir las vacantes de Enfermeras Puericultoras Auxiliares antes anunciadas.

En la presente convocatoria regirán las siguientes normas:

1.º Las aspirantes habrán de ser españolas, mayores de dieciocho años, aptas físicamente para el desempeño de cargos públicos, carecer de antecedentes penales y estar en posesión del título de Enfermera, expedido por una Universidad, Instituto Rubio, F. E. T. y de las J. O. N. S., Sanidad Militar o Cruz Roja Española.

2.º Dispondrán de un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para presentar sus instancias en el Registro de esa Dirección General (plaza de España, Madrid), acompañadas de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada, si estuviera expedida fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.
b) Certificado médico de aptitud física.

c) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) Título de Enfermera o copia notarial del mismo.

e) Justificante documental de haber cumplido el Servicio Social o de estar exenta del mismo.

f) Declaración jurada de no haber sido expulsada la solicitante de Cuerpo u Organismo alguno del Estado, ni encontrarse sometida a expediente.

g) Todos los que estime adecuados para acreditar méritos y servicios que desee alegar, entre los cuales el Tribunal valorará los servicios prestados interinamente en Centros Sanitarios.

h) Recibo de haber satisfecho en la Habilitación de esa Dirección General la cantidad de veinticinco pesetas en concepto de derechos de examen.

3.º El Tribunal que ha de juzgar el examen será designado oportunamente por esa Dirección General, que fijará igualmente la fecha de comienzo de los ejercicios.

4.º El examen consistirá en desarrollar por escrito y en el plazo de tres horas, cinco temas sacados a la suerte entre los que constituyen en programa que se adjunta.

5.º Una vez realizados los ejercicios, el Tribunal elevará a esa Dirección General, para su aprobación, la correspondiente propuesta para cubrir las veinte plazas convocadas, por orden riguroso de mejor calificación, sin que dicha propuesta pueda exceder, en ningún caso, del número de vacantes anunciadas.

6.º Las aspirantes aprobadas disfrutará de la condición de Enfermeras Puericultoras Auxiliares interinas, con derecho al percibo del haber anual de 3.000 pesetas, hasta la terminación del curso que obligatoriamente habrán de seguir en la Escuela Residencia de Enfermeras Visitadoras, al final del cual sufrirán una prueba de aptitud, para, una vez aprobadas, ser declaradas Enfermeras Puericultoras Auxiliares de los Servicios de Higiene Infantil y ser incorporadas al respectivo Escalafón.

7.º Para conocimiento de las interesadas se hace público que la obtención de destino se verificará necesariamente por orden de antigüedad, y que una vez ingresadas en el Cuerpo vendrán obliga-

da a aceptar el destino que reglamentariamente se les adjudique, sin que puedan obtener el pase a la situación de excedencia voluntaria, sino después de prestar un mínimo de un año de servicio activo.

8.º El expediente de la presente convocatoria será sometido a informe del Consejo Nacional de Sanidad, a los efectos de su legal tramitación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de agosto de 1948.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

PROGRAMA QUE SE CITA

TEMAS

PUERICULTURA DE LA PRIMERA INFANCIA

1. Cuidados del recién nacido y del prematuro.
2. Desarrollo del niño normal, crecimiento en peso y talla.
3. Lactancia: sus clases; lactancia natural y sus ventajas.
4. Lactancia mercenaria y lactancia mixta.
5. Lactancia artificial.—Métodos para calcular la ración del lactante.
6. Destete: alimentación durante el segundo año de la vida.
7. Higiene especial del niño: cuarto, cuna, baño.
8. Régimen de vida del niño.—Sueño, salidas vestido, juguetes.
9. Productos dietéticos para el niño enfermo.
10. Cuidados que necesita el niño enfermo.—Errores que suelen cometerse.

FISIO-ANATOMÍA

11. Las células.
12. Anatomía del esqueleto.
13. Aparato circulatorio y circulación fetal.
14. Arterias, venas y capilares.
15. Aparato respiratorio.
16. Aparato digestivo.
17. Sistema nervioso.
18. Aparato urinario.
19. Hemorragias, hemostasia y quemaduras.
20. Anestesia: distintas clases, asepsia y antisepsia.

EPIDEMIOLOGÍA

21. Principios generales de epidemiología.—Método de transmisión de las enfermedades.
22. Principios generales y profilaxis.
23. Síntomas y profilaxis de la difteria y de la tos ferina.
24. Enfermedades exantemáticas en el niño.—Su profilaxis.
25. Tuberculosis y su profilaxis.

RELIGIÓN

26. Mandamientos.—La superstición, la irreligiosidad y sus formas principales.—Blasfemia y sacrilegio.—Voto y promesa: su diferencia y su obligación respectiva. El juramento.—El culto externo.—La vida ajena y la defensa propia.—El aborto criminal.
27. Medios legítimos principales de adquirir la propiedad.—Normas generales para reparar las injusticias.—La mentira simple y la calumnia; superación.—La fama propia y la ajena.—El secreto: sus clases.
28. Sacramentos: valor de la gracia. Noción de Sacramento.—Bautismo: quién puede administrarlo; cómo se hace; casos, extraordinarios.—El Santo Sacrificio de la Misa: su esencia, su valor, su obligatoriedad.—La Penitencia: su institución.—Condiciones de una buena confesión; cuándo hay que hacerla.—El sigilo sacramental.—La Extremaunción: su utilidad; tiempo en que debe darse.
29. El matrimonio como Sacramento. Sus caracteres.—Condiciones para su validez.—Santidad del matrimonio.—La fortaleza: orientación y dominio de las pasiones.—La esperanza: sus contrarias, la

desesperación y la vana presunción.—La caridad, el escándalo y la cooperación.—Idea de la Bula.

ARITMÉTICA

30. El sistema métrico decimal; generalidades.—Medidas de longitud.
31. Medidas de superficie.—Estudio de las distintas clases de superficies.
32. Medidas de volumen.—Medidas de capacidad y de peso.
33. Prácticas para hallar un determinado tanto por ciento.

ORDEN de 2 de agosto de 1948 por la que se convoca prueba de aptitud y selección entre Médicos españoles para la provisión de plazas de Maternólogos de los Servicios de Puericultura Rural (Centros Maternales de Urgencia) de las localidades que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vacantes las plazas de Maternólogos de los Servicios de Puericultura Rural (Centros Maternales de Urgencia) de Villarrobledo, Alcoy, Vall de Uxó, Castro del Rio, Villanueva del Arzobispo, El Escorial, Puerto de la Luz Santa Cruz de la Palma, Puerto de la Cruz, Alcañiz, Estepa, Lora del Rio, Coria del Rio, Lebrija, Utiel, Villanueva de Castellón y Medina del Campo, dotada cada una de ellas con el haber anual de 3 000 pesetas.

Este Ministerio ha tenido a bien convocar prueba de aptitud y selección entre Médicos españoles para la provisión, por un período de dos años, de las vacantes antes anunciadas, con arreglo a las siguientes normas:

1.º Los interesados dispondrán de un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para la presentación de instancias en el Registro de esa Dirección General (plaza de España, Madrid), acompañadas de los siguientes documentos:

- a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada si ha sido expedida fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.
- b) Título profesional o copia notarial del mismo.
- c) Certificado facultativo de aptitud física.

d) Testimonio del resultado favorable recaído en la depuración seguida al interesado en el correspondiente Colegio Oficial o en un Organismo del Estado, Provincia o Municipio.

e) Los aspirantes femeninos que hubieran acudido a la misma deberán presentar certificado del cumplimiento o exención del Servicio Social de la Mujer.

f) Cuantos estime necesarios el interesado para acreditar méritos y servicios profesionales, singularmente los relacionados con la especialidad Toco-ginecología y Maternología.

2.º Los aspirantes abonarán en el acto de la inscripción la cantidad de cincuenta pesetas, en concepto de derechos de examen.

3.º El Tribunal que habrá de juzgar la presente prueba será designado oportunamente por esa Dirección General, con arreglo a lo prevenido en el Decreto de 9 de noviembre de 1939.

4.º La prueba de aptitud, cuyos ejercicios tendrán lugar una vez transcurridos tres meses desde la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO consistirá:

Primero. Exposición verbal en el plazo máximo de cuarenta y cinco minutos, de tres temas, sacados a la suerte por cada opositor: uno de entre los comprendidos entre los números 1 y 8 del adhinjo programa, y los otros dos, de entre los restantes del mismo programa.

Segundo. Ejercicio práctico, a realizar en la forma que el Tribunal juzgador estime más conveniente; quedando facultado para poder exigir la práctica de un

tercer ejercicio teórico complementario, como mejor elemento de juicio para la calificación de los aspirantes.

5.º Dado el carácter esencial de la presente convocatoria, como tal prueba de aptitud, los fallos del Tribunal tendrán únicamente el carácter de suficiencia del aspirante para cada una de las plazas objeto de esta convocatoria. A dicho fin, los aspirantes expresarán claramente en sus instancias la vacante o vacantes que deseen ocupar, estimándose como condición preferente, en caso de igualdad entre dos aspirantes aprobados, la residencia en la localidad de vacante solicitada.

6.º Los nombramientos tendrán validez para un período de dos años, prorrogables por otro período de igual duración, previo informe de las respectivas Jefaturas Provinciales de Sanidad, con la obligatoriedad de continuar residiendo en la localidad donde asiente el Servicio.

7.º Realizados los ejercicios y valorados los méritos de los aspirantes, el Tribunal juzgador elevará la correspondiente propuesta unipersonal de nombramiento para cada una de las plazas objeto de la prueba de aptitud, propuesta, que en ningún caso podrá exceder en número al de las plazas anunciadas.

8.º A los efectos de su legal tramitación, el expediente de la presente convocatoria será sometido a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de agosto de 1948.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

Programa que se cita

Tema 1.º Organización de la Sanidad Nacional española.—Leyes e Instituciones de las diversas luchas sanitarias.

Tema 2.º Concepto actual de la Maternología.—Mortalidad maternal e Instituciones de lucha contra la misma.

Tema 3.º Natalidad.—Política demográfica española.

Tema 4.º Mortinatalidad.—Estudio estadístico comparativo.—Causas y remedios.

Tema 5.º Mortalidad infantil precoz.—Causas y remedios.

Tema 6.º Ley de Sanidad Infantil y Maternal.—Otras leyes de protección infantil.

Tema 7.º Trabajo y maternidad.—Seguro obligatorio de Maternidad, integrado en el Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Tema 8.º El Dispensario de Puericultura Prenatal.—Labor del mismo.—Centros Maternales y Pediátricos de Urgencia.—Labor y organización de los mismos.—Su significación e importancia médico-social.

Tema 9.º Descripción anatómico-clínica de la pelvis femenina y de los órganos pelvianos de la mujer.

Tema 10.—Ovulación y menstruación.—Sus relaciones y significación con la biología de la mujer.

Tema 11. Fecundación, anidamiento del huevo y formación de los anejos fetales.—Estudio anatómico-fisiológico de la placenta.

Tema 12. Diagnóstico biológico de la gestación.—Diagnóstico precoz en su segunda mitad.—Fijación del tiempo de la gestación y cálculo de la fecha del parto.

Tema 13. Exploración general de la embarazada.—Sistemática de la exploración obstétrica.—Radiología obstétrica.

Tema 14. Actitud, situación, presentaciones y posiciones fetales.

Tema 15. Asepsia y antisepsia en obstetricia.—Normas generales de profilaxis.

Tema 16. Higiene general y dietética de la embarazada. Factores sociales que pueden influir en los procesos de generación.

Tema 17. Principales alteraciones fisiológicas derivadas de la gestación y reacciones del organismo materno.

Tema 18. Gestosis.—Generalidades patológicas sobre las mismas.—Clasificación y distribución de las más importantes y su tratamiento.

Tema 19. Las glándulas de secreción interna en relación con la gestación.—Diabetes y gestación.—Afecciones de la sangre en relación con la gestación.

Tema 20. Las afecciones gonocócicas del aparato genital femenino y su trascendencia social y clínica en relación con los procesos de la generación.

Tema 21. La sífilis congénita: clínica y profilaxis.

Tema 22. Tuberculosis y gestación.—Problemas clínico-sociales que plantean.

Tema 23. Infecciones agudas y gestación.—Las intoxicaciones agudas y crónicas en relación con la gestación.

Tema 24. Afecciones de la sangre, corazón y vasos, en relación con los procesos de la generación.—Idem del aparato respiratorio, con exclusión de la tuberculosis.

Tema 25. Afecciones del aparato urinario y del digestivo en relación con la gestación.—Apendicitis.

Tema 26. Vitaminas.—Estados carenciales más frecuentes en la embarazada.—Neuropatías y psicopatías durante los procesos de la generación.

Tema 27. Afecciones y anomalías del aparato genital femenino y su influencia en los procesos de la generación.

Tema 28. Aborto, otiología, patogenia, diagnóstico, profilaxis y tratamiento del mismo.

Tema 29. La gestación ectópica.—Sus formas.—Etiología y patogenia.—Diagnóstico, evolución y tratamiento.

Tema 30. Enfermedades y anomalías de los anejos fetales.—Su clasificación.—Patogenia y tratamiento.

Tema 31. La placenta anormalmente inserta.—Sus formas.—Patogenia, evolución y tratamiento.

Tema 32. Anomalías fetales.—Sus variedades.—Su significación desde el punto de vista obstétrico.—Muerte intrauterina y alteraciones postmortem del feto.

Tema 33. Causas del parto.—Estudio de la contracción uterina.—Diagnóstico del parto y de cada uno de sus periodos.—Pronóstico del parto.—Curso normal en presentación de occipicio.

Tema 34. Distocias por anomalías de la contracción.—Idem debidas a las partes blandas.—Distocias por anomalías de los anejos fetales.—Parto retardado.

Tema 35. Farmacología clínica de las medicaciones occitócicas y utero-espasmolíticas.—La analgesia y anestesia en obstetricia.

Tema 36. Las anomalías pélvicas.—Clasificación y diagnóstico.—Mecanismo del parto y asistencia al mismo en las estenosis pélvicas.—Pronóstico materno-fetal.—Profilaxis y tratamiento.

Tema 37. El parto en actitud de extensión de la cabeza.—Sus formas.—Conducta a seguir.—Mecanismo y anomalías del parto en las presentaciones pelvianas y nodálicas.—Profilaxis y tratamiento.

Tema 38. Las distocias por situación anormal del feto.—Profilaxis y tratamiento.—Rotura uterina.—Causas y mecanismo.—Diagnóstico, tratamiento y profilaxis.

Tema 39. Gestación y parto múltiple.—Etiología, clasificación y diagnóstico de sus formas.—Conducta a seguir en el parto.—Monstruosidades fetales.

Tema 40. Lesiones fetales en el curso del parto.—Su clasificación y pronóstico. Medidas de profilaxis y tratamiento.

Tema 41. Patología del alumbramiento.—Diagnóstico y tratamiento.—Pronóstico materno.

Tema 42. El forceps.—Operaciones amplificadoras de la pelvis.—Juicio crítico de ambas intervenciones.—Su repercusión pronóstica sobre el feto y la madre.

Tema 43. La versión.—Su significación actual terapéutica y profiláctica.—Las perineotomías y desgarros de periné.—Técnica y tratamiento.—Consideraciones pronósticas.

Tema 44. El parto provocado.—Fundamentos y técnica.—Juicio crítico.—Breve reseña sobre las embriotomías.—Su valor en maternología.

Tema 45. Operación cesárea.—Sus modalidades e indicaciones.—Juicio crítico sobre su valor profiláctico y terapéutico.—Prevenir de las cesareadas.

Tema 46. Hemorragias durante el parto y el puerperio.—Su tratamiento etiológico, sintomático y de urgencia.—La revisión postnata y su importancia en la labor de recuperación maternológica.—Shock obstétrico.

Tema 47. Involución y restauración en el puerperio normal.—El puerperio patológico.—Sus formas: clínica y tratamiento de la infección puerperal.

Tema 48. Fisiopatología de los fenómenos de la lactancia.—Afecciones de la mama durante la gestación y el puerperio.—Profilaxis y tratamiento.

Tema 49. Características del recién nacido.—Primeras manifestaciones vitales.—Su asistencia.—Alimentación del recién nacido.

Tema 50. Prematuridad y debilidad congénita.—Etiología, clínica, profilaxis y tratamiento.

Tema 51. Patología del recién nacido. Hemorragias y traumatismos obstétricos.—Vitamina K.—Infecciones del recién nacido.

Tema 52. Eritroblastosis.—Etiología, clínica y tratamiento.

Tema 53. Lactancia.—Sus clase y técnica.—Ventajas de la lactancia materna.

M.º DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 22 de julio de 1948 por la que se concede la excedencia voluntaria al Técnico Comercial del Estado don Angel de Corral Saiz, con efectos a partir de 1 de agosto próximo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por el Técnico Comercial del Estado don Angel de Corral Saiz, en solicitud de excedencia;

Resultando que dicho funcionario se encuentra en uso de licencia por tres meses, concedida para asuntos propios, y que, por ende, el servicio ha quedado ya atendido, sin detrimento para el interés general;

Visto el Reglamento de Funcionarios Públicos, de 7 de septiembre de 1918, en los párrafos primero y tercero de su artículo 41, y disposiciones complementarias;

Considerando que la petición se ajusta a dichos preceptos legales y ha sido tramitada en tiempo y forma con arreglo a ellos,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder, previo informe de esa Dirección General, la situación de excedencia voluntaria, por más de un año y menos de diez, empezándose a contar desde el 1 de agosto próximo, al Técnico Comercial del Estado don Angel de Corral Saiz.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de julio de 1948.—Por delegación, Tomás Suñer.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.

ORDEN de 22 de julio de 1948 por la que se concede la excedencia voluntaria al Técnico Comercial del Estado don Luis María Valdemoro y Lopez de Baró.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por don Luis María Valdemoro y López de Baró Técnico Comercial del Estado, en solicitud de excedencia voluntaria;

Resultando que dicho funcionario se encuentra en uso de licencia por tres meses, concedida para asuntos propios, y que, por ende, el servicio ha quedado ya atendido sin detrimento para el interés general;

Visto el Reglamento de Funcionarios Públicos, de 7 de septiembre de 1918, en los párrafos primero y tercero de su artículo 41, y disposiciones complementarias;

Considerando que la petición se ajusta a dichos preceptos legales y ha sido tramitada en tiempo y forma con arreglo a ellos,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder, previo informe de esa Dirección General, la situación de excedencia voluntaria, por más de un año y menos de diez, empezándose a contar desde el 1 de agosto próximo, al Técnico Comercial del Estado don Luis María Valdemoro y López de Baró.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de julio de 1948.—Por delegación, Tomás Suñer.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.

ORDEN de 29 de julio de 1948 por la que se concede a don Angel Camacho Alarcón, de Morón de la Frontera, el régimen de admisión temporal de grasas y semillas oleaginosas para fabricación de jabón de tocador destinado a la exportación.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que don Angel Camacho Alarcón, fabricante de jabón establecido en Morón de la Frontera (Sevilla) ha presentado en solicitud de que se le conceda el régimen de admisión temporal para la importación de copra, palmiste, babassú y fruto de palma, de los aceites de estos productos, para su transformación en jabones de tocador destinados a la exportación;

Vistos los informes emitidos sobre esta petición y otras análogas por los Organismos consultados al efecto, que se muestran favorables a la concesión de la admisión temporal que se solicita;

Visto el escrito de protesta formulado por una Entidad dedicada a la fabricación de aceites de grasas y semillas oleaginosas, por entender que la autorización que se pide restaría aún más las ya reducidas disponibilidades de aceites y grasas;

Considerando que la concesión solicitada se basa en la de carácter tipo otorgada a «Hijos de Pedro Salvador, Sociedad Regular Colectiva», por Decreto de 5 de diciembre de 1947;

Considerando que se ha dado cumplimiento a, cuanto prescriben las disposiciones vigentes en materia de admisiones temporales y que, por tanto, es procedente el acuerdo de este Departamento, según lo que determina el artículo tercero del Decreto-ley de 30 de agosto de 1946,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, ha resuelto disponer:

1.º Se concede a don Angel Camacho Alarcón, fabricante de jabones domiciliado en Morón de la Frontera (Sevilla) el régimen de admisión temporal para la importación de las grasas oleaginosas, copra, palmiste y babassú del fruto de la palma y de los aceites de todos los productos mencionados, debiendo destinarse unos y otros, precisamente, a la fabricación de jabones de tocador, que habrán de ser exportados o introducidos en depósito franco nacional.

2.º El proceso industrial para fabricación de jabones de tocador con las grasas y aceites importados en régimen de admisión temporal se realizará en la fábrica del beneficiario, emplazada en Morón de la Frontera, en la avenida de la Estación.

3.º Las importaciones de las granas y aceites se verificarán por la Aduana de Sevilla, que será considerada como matriz a los efectos reglamentarios, y las exportaciones del jabón fabricado tendrán lugar por la misma Aduana.

4.º Los rendimientos de las primeras materias que han de emplearse se estimarán en la siguiente proporción:

Copra: Sesenta y dos por ciento de aceite, treinta y cinco por ciento de tortas y tres por ciento de mermas.

Palmiste: Cuarenta y dos por ciento de aceite, cincuenta y cinco por ciento de tortas y tres por ciento de mermas.

Babassú: Sesenta por ciento de aceite, treinta y siete por ciento de tortas y tres por ciento de mermas.

Palma (fruto): Cincuenta y cinco por ciento de aceite, cuarenta por ciento de tortas y cinco por ciento de mermas.

Se estimará que los aceites de copra, palmiste, babassú y palma, ya hayan sido obtenidos por molturación de granas o frutos importados, o bien importados directamente, dan un rendimiento de noventa y cuatro por ciento de ácidos grasos, y éstos, por desdoblamiento, el once por ciento de glicerina bruta, transformable, por destilación, en 9,24 por 100 de glicerina de dinamita, 9,14 por 100 de glicerina bidestilada de 28º y 8,46 por 100 de glicerina bidestilada de 30º, referidos siempre estos porcentajes al peso de los aceites.

5.º La composición de los jabones a exportar habrá de ajustarse, de acuerdo con lo solicitado por el beneficiario de esta concesión de admisión temporal, a los siguientes porcentajes: cincuenta y cinco por ciento de ácidos grasos de coco, palmiste, babassú o palma; doce por ciento de ácidos resinicos, catorce por ciento de sosa cáustica, dos por ciento de esencias y diecisiete por ciento de humedad, entendiéndose que los ácidos resinicos, la sosa cáustica y las esencias serán de producción u origen nacionales.

6.º Serán de aplicación a la presente concesión de admisión temporal las normas establecidas en los artículos 3.º, 4.º, 8.º, 9.º, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 y transitorio del Decreto de 5 de diciembre de 1947, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24 del mismo mes, por el que se otorgó a «Hijos de Pedro Salvador, S. R. C.», la concesión tipo a la que se asimila la que es objeto de la presente Orden.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1948.—Por delegación, Tomás Suñer.

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda e ilustrísimo señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

ORDEN de 29 de julio de 1948 por la que se deniega a «Hijos de Angel Sancha Martínez, S. L.», el régimen de admisión temporal de carnes congeladas y hojalata para la fabricación de embutidos, conservas y sus envases, con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Departamento por la firma «Hijos de Angel Sancha Martínez, S. L.», de Logroño, en solicitud de que se le conceda el régimen de admisión temporal con carácter permanente, para la importación de carnes congeladas para la elaboración de embutidos y conservas de carnes destinados al mercado exterior, y de hojalata para la fabricación de envases con destino a la exportación de aquéllos;

Vistos, la Ley de 14 de abril de 1882; Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, Decretos-leyes de 30 de agosto de 1946 y los informes de los Organismos a quienes se ha estimado necesario consultar;

Considerando que el proceso de trans-

formación industrial propuesto no es completamente inspeccionable en el orden fiscal, ni aun sometiendo la concesión al rigor de un régimen de intervención, a causa de la variedad de artículos elaborados producidos y de que no es posible investigar con certeza posibles cambios de las carnes congeladas de importación por carnes de las mismas especies sacrificadas en el país; pues si bien en el presente caso no existe motivo alguno de sospecha para que así sucediese, no puede la Administración, ni por precepto ni por principio, abandonar al arbitrio de la iniciativa individual el interés público que le está confiado;

Considerando, que los derechos arancelarios correspondientes a las carnes congeladas cuya importación se pretende son inoperantes en la operación comercial propuesta si se tiene en cuenta el mercado mundial de los productos a fabricar, sus precios de venta, la falta de competencia internacional organizada y el beneficio industrial previsto;

Considerando que la forzosa generalización de la concesión que se pretende, caso de concederse, multiplicaría los riesgos fiscales de la operación propuesta, expuestos en el primer considerando, y que los embutidos y conservas que se exportarían son artículos habituales en nuestro comercio exterior; lo que significa, dada la situación del mercado internacional de dichos productos, que no precisan de aliciente alguno de tipo fiscal, sino estimulantes generales de carácter comercial, otorgados con amplitud por las disposiciones vigentes en la ma-

teria y a cuyo amparo pueden acogerse los interesados;

Considerando que los artículos a importar están sometidos a control internacional de distribución y además son indispensables al abastecimiento nacional;

Considerando que el carácter permanente con que se desea la concesión es otra circunstancia que dificultaría a la misma, a causa de la tradicional antinomia de intereses existentes, en la historia de nuestra política económica, entre los ganaderos y los importadores habituales de carnes congeladas;

Considerando que si bien nada se opone a la admisión temporal de hojalata, al consignarse en la petición que el destino de la misma ha de ser la elaboración de envases para contener y exportar los embutidos y conservas, la posibilidad de la concesión de aquella admisión temporal debe quedar condicionada por la de carnes congeladas.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por su Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, ha resuelto denegar la concesión de las admisiones temporales de referencia, en las condiciones solicitadas por la firma «Hijos de Angel Sancha Martínez, S. L.», de Logroño.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1948.—Por delegación, Tomás Suñer.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.

M.º DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 8 de julio de 1948 por la que se dota la cátedra de «Paleontología y Geología histórica» de la Facultad de Ciencias (Sección de Naturales) de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Por conveniencia de la enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto dotar la cátedra de «Paleontología y Geología histórica» de la Facultad de Ciencias (Sección de Naturales) de la Universidad de Barcelona

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 19 de julio de 1948 por la que se accede a la permuta entablada por los Catedráticos numerarios de Física y Química de Institutos Nacionales de Enseñanza Media don Eduardo del Arco Alvarez y don Alejandro López Lasheras.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias suscritas por los Catedráticos numerarios de Física y Química de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Lérida y Soria, don Eduardo del Arco Alvarez y don Alejandro López Lasheras, respectivamente, solicitando la permuta de sus cargos y destinos.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por Real Decreto de 30 de diciembre de 1912, declarado vigente por el de 7 de junio de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, pasando a servir la cátedra de Física y Química del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Lérida el señor López Lasheras, y la del de Soria, el señor del Arco Alvarez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 19 de julio de 1948 por la que se nombra, en virtud de concurso de traslado, Catedrático numerario de «Matemáticas» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Segovia a don Hipólito Bragimo Fernández.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 5 de septiembre de 1940, Orden e instrucciones complementarias de 4 de mayo del año en curso y Real Orden de 5 de noviembre de 1921,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, en virtud de concurso de traslado, Catedrático numerario de «Matemáticas» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Segovia a don Hipólito Bragimo Fernández, titular actualmente del «Padre Isla», de León.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDENES de 20 de julio de 1948 por las que se autoriza la devolución de las fianzas depositadas por los señores que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que don Lorenzo Alarcón Pérez solicita la devolución de la fianza que depositó para su garantía en el cargo de Habilitado de los Maestros Nacionales de los partidos judiciales de Belmonte y Cañete (Cuenca) que sirvió, respectivamente, desde 27 de abril de 1901 y 9 de julio de 1928 al mes de abril de 1939;

Resultando que, a tal efecto, el intere-

sado constituyó en la Caja General de Depósitos una fianza por valor de tres mil doscientas noventa y cuatro pesetas en metálico, según los resguardos siguientes: el número 29 de entrada y 1 de registro, por valor de 1.100 pesetas en metálico, en la Delegación de Hacienda de Cuenca, el 30 de abril de 1921, y el número 247 de entrada y 13 de registro, por valor de 2.194 pesetas en metálico, en la Delegación de Hacienda de Cuenca, el 19 de julio de 1928;

Resultando que abierto período de reclamaciones, mediante anuncio que se insertó en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 24 de septiembre de 1947 y el de la provincia de 29 del propio mes, transcurrió el plazo señalado sin que se haya presentado alguna contra la gestión del señor Alarcón;

Vistos los informes de la Delegación Administrativa Provincial de Enseñanza Primaria, Ordenación Central de Pagos, Secretaría General del Tribunal de Cuentas y Asesoría Jurídica;

Considerando que extinguida la obligación de garantía y demostrado en el expediente la exención de responsabilidad en la gestión, procede la devolución del depósito.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por el señor Alarcón Pérez, Habilitado del Magisterio de los partidos judiciales de Belmonte y Cañete (Cuenca).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de julio de 1948.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que don Enrique Justo Domínguez solicita la devolución de la fianza que prestó para su garantía en el cargo de Habilitado de los Maestros Nacionales del partido judicial de Badajoz, que sirvió desde el 19 de julio de 1910 al 28 de febrero de 1947;

Resultando que a tal efecto el señor Domínguez constituyó en la Caja General de Depósitos una fianza por valor de seis mil doscientas pesetas nominales, según los resguardos siguientes: el número 281.075 de entrada y 115.790 de registro, por 3.400 pesetas nominales, expedido en Madrid el 28 de julio de 1928; el 280.833 de entrada y 115.651 de registro, por 500 pesetas nominales, expedido en Madrid el 26 de julio de 1928; y el número 336.688 de entrada y 152.142 de registro, por 1.500 pesetas nominales, expedido en Madrid el 29 de mayo de 1944;

Resultando que abierto período de reclamaciones por anuncio que insertaron en el «Boletín Oficial» de la provincia de 28 de marzo de 1947 y el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 23 de abril siguiente, transcurrió el plazo señalado sin que se haya presentado alguna contra la gestión de este Habilitado;

Vistos los informes de la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de la provincia, Ordenación Central de Pagos, Secretaría General del Tribunal de Cuentas y Asesoría Jurídica;

Considerando que extinguida la obligación de garantía y deducido en el expediente la exención de responsabilidad en la gestión, no existe fundamento para la retención del depósito.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por el señor Domínguez, Habilitado del Magisterio del partido judicial de Badajoz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de julio de 1948.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 31 de julio de 1948 por la que se prorrogan para el curso 1948-49 las Ordenes de 4 de noviembre de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 5) y 23 de abril de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26), sobre exención de pago de matrículas, derechos de examen y prácticas en favor de los huérfanos y merecedores de protección escolar.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta que subsisten las circunstancias que motivaron las Ordenes de 4 de noviembre de 1937 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 5) y 23 de abril de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26), cuyos beneficios fueron prorrogados últimamente por la Orden ministerial de 31 de junio de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29 de agosto siguiente), con relación a la exención del pago de matrículas, derechos de examen y prácticas, en favor de los alumnos huérfanos merecedores de protección escolar,

Este Ministerio ha resuelto que las citadas Ordenes se consideren prorrogadas para el curso 1948-49.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1948.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 31 de julio de 1948 por la que se prorroga durante el curso 1948-49, en sus respectivas becas y subsidios, a los alumnos seleccionados que han venido disfrutándolas durante el curso 1947-48.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la primera de las disposiciones transitorias de la Ley de Protección Escolar de 19 de julio de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 21),

Este Ministerio ha resuelto prorrogar durante el curso 1948-49, en sus respectivas becas y subsidios, a los alumnos seleccionados que han venido disfrutándolas durante el curso 1947-48 y que les fueron concedidas directamente por este Departamento, con cargo a los fondos existentes en el capítulo primero, artículo segundo, grupo primero, concepto 22, subconcepto 3.º, apartado a), del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, que tengan justificados o justifiquen persisten las circunstancias que motivaron su designación para el disfrute del beneficio, y a los que teniendo reconocido el derecho, por causas independientes de su voluntad, no les fué posible ejercitarlo en el transcurso del mismo, debiendo procederse por la Subsecretaría y Sección correspondientes a cursar las órdenes que el cumplimiento de la presente exija.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1948.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 31 de julio de 1948 por la que se prorroga durante el curso 1948-49, en sus respectivas becas y subsidios, a los alumnos huérfanos que han venido disfrutándolos durante el curso 1947-48.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la primera de las disposiciones transitorias de la Ley de Protección Escolar de 19 de julio de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 21),

Este Ministerio ha resuelto prorrogar durante el curso 1948-49, en sus respectivas becas y subsidios, a los alumnos huérfanos que han venido disfrutándolos du-

rante el curso 1947-48, con cargo a la consignación existente en el capítulo primero, artículo segundo, grupo primero, concepto 22, subconcepto tercero, apartado b), del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, que tengan justificado o justifiquen persisten las circunstancias que motivaron su designación para el disfrute del beneficio, y a los que, teniendo reconocido el derecho, por causas independientes de su voluntad, no les fué posible ejercitarlo en el transcurso del mismo, debiendo procederse por la Subsecretaría y Sección correspondientes a cursar las órdenes que el cumplimiento de la presente exija.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1948.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Subsecretaría

Aviso referente a la denuncia del Convenio aéreo hispano-holandés.

El Ministerio de Asuntos Exteriores hace público que habiendo sido denunciado, por canje de notas de 21/22 de octubre de 1947, el «Convenio entre el Gobierno español y el Gobierno de los Países Bajos, relativo a determinados servicios aéreos», firmado en Madrid con fecha 13 de julio de 1946, el 26 del actual caducará definitivamente la vigencia de dicho texto diplomático.

Madrid, 6 de agosto de 1948.—El Subsecretario, Carlos de Miranda y Quartan.

M.º DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos.—Sección 4.ª (Red Postal).—Negociado de Centros y Enlaces)

Anunciando subasta para la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Casas Ibáñez (Albacete) y Alcalá del Júcar.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Casas-Ibáñez (Albacete) y Alcalá del Júcar, en el tipo de cinco mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Albacete y Estafeta de Casas-Ibáñez hasta el día 3 de septiembre próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 8 de dicho mes, a las once horas, en la Administración Principal de Albacete.

Madrid, 5 de agosto de 1948.—El Director general, L. Rodríguez.

MODELO DE PROPOSICION

Don F. de T., natural de vecino de se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 1.000 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

1391—A. C.

Instituto de Estudios de Administración Local

(Comisión revisora de los documentos de los señores aspirantes a las oposiciones para Secretarios de tercera categoría de Administración Local, convocadas por este Instituto con fecha 18 de mayo de 1948. (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día 21)

Transcribiendo relación general de los señores aspirantes admitidos y de aquellos cuya admisión en el respectivo turno queda subordinada al cumplimiento, con anterioridad al comienzo de las oposiciones, de los requisitos que se señalan. (Continuación.)

(Siempre que no se señale expresamente defecto de documentación que figuren a continuación de cada nombre determinan la clasificación del aspirante en el turno respectivo y en orden cuando proceda, a la exención del ejercicio escrito y al incremento del 10 por 100 de la calificación. Solo en los casos en que se consigne la necesidad de subsanar algún documento la clasificación definitiva quedará subordinada al cumplimiento de los requisitos señalados individualmente, y que, según su índole, unas veces disminuirán el derecho a ser admitido a la oposición y otras a utilizar las ventajas de turno de exención del ejercicio escrito o de bonificación del 10 por 100.)

Galán Bordialo, don Roberto.—Libre. Exento Ejercicio primero	García Alvarez, don Manuel.—Libre. Exento Ejercicio primero	García y García, don Andrés.—Libre.
Galán Camacho, don Julián.—Libre.	García Alvarez del Manzano, don Martín.—Libre. Exento Ejercicio primero	García y García, don Arturo.—Libre.
Galán Escurin, don Martín.—Libre. Servicios interinos.	García Alvarez, don Oscar.—Para ser admitido necesita sustituir certificado adhesión expedido conforme a las normas de la convocatoria, correspondiéndole actuar en turno libre	García y García, don Carlos.—Ex combatiente.
Galán Martín, don Victor.—Libre.	García Alvaro, don Ceilo.—Para ser admitido necesita sustituir certificado nacimiento, correspondiéndole actuar en turno libre.	García y García, don Crescencio.—Libre.
Galán Minguez, don Luis.—Libre. Para estar exento Ejercicio primero necesita acreditar posesión título o depósito para expedición del mismo.	García Amigo don Emilio.—Para ser admitido necesita sustituir certificado adhesión expedido conforme a las normas de la convocatoria correspondiéndole actuar en turno libre, con exención del Ejercicio primero.	García y García, don David.—Libre.
Galán Navas don Ferrnín.—Libre. Exento Ejercicio primero	García Andrés, don Severiano.—Ex combatiente. Servicios interinos.	García y García, don Emilio.—Libre.
Galán Amestoy, don José María.—Ex combatientes. Para estar exento Ejercicio primero necesita acreditar posesión título o depósito para expedición del mismo.	García Andujar don Manuel.—Ex combatiente. Exento Ejercicio primero.	García y García, de Arboleya, don Enrique.—Libre. Para estar exento ejercicio primero necesita acreditar posesión título o depósito para expedición del mismo.
Galdón Diaz don José.—Libre.	García Argote, don Ferrnín.—Libre.	García y García, don Erundino.—Libre. Exento Ejercicio primero.
Galeano Aurellan, don José.—Ex combatientes. Exento Ejercicio primero.	García Arilla, don Ernesto.—Huírfano de guerra. Exento Ejercicio primero.	García y García, don Fernando.—Libre.
Galeano Dominguez, don Moisés.—Para ser admitido necesita sustituir certificado conducta expedido conforme a las normas de la convocatoria, correspondiéndole actuar en turno libre.	García Arilla, don Nicolás.—Huírfano de guerra. Exento Ejercicio primero.	García y García, don Francisco.—Libre. Servicios interinos.
Galera Vicente, don José.—Ex cativo. Exento Ejercicio primero.	García Arreola don Enrique.—Ex combatiente.	García y García, don Gonzalo.—Libre.
Galera Vicente, don Manuel.—Libre. Exento Ejercicio primero. Servicios interinos.	García Arriba, don José Luis.—Libre.	García y García, don José.—Libre.
Galán Ballester, don Miguel.—Libre. Exento Ejercicio primero	García Arroyo, don Antonio.—Libre. Exento Ejercicio primero	García y García, don Jaime.—Libre.
Galiana Blanquer, don Gaspar.—Libre.	García Barrón, don Manuel.—Libre. Exento Ejercicio primero	García y García, don José.—Ex combatiente. Servicios interinos.
Galiana Galiana, don José.—Libre.	García Bartolomé, don Constanancio.—Libre.	García y García, don Juan.—Libre.
Galiana Manzanares, don Juan.—Libre.	García Basterra, don Adolfo.—Libre.	García y García, don Juan.—Libre. Exento Ejercicio primero.
Galiana Montoya, don Melquiades.—Libre.	García de las Bayonas Lopez, don Nicolás.—Libre.	García y García, don Leonides.—Libre. Para estar exento o depósito para expedición del mismo.
Galiana González, don José María.—Libre. Exento Ejercicio primero.	García Béjar don Julio.—Ex combatiente.	García y García, don Manuel.—Libre. Servicios interinos.
Gancia Palacios don Juan.—Libre. Servicios interinos.	García Benito, don Federico.—Libre.	García y García, don Pedro.—Libre.
Gallea Hurtado don Esteban.—Libre.	García Benito, don Tomás.—Libre. Exento Ejercicio primero.	García y García, don Pedro.—Libre.
Galindo Guerrero, don José.—Ex combatiente.	García Bergas, don Alberto.—Libre.	García y García, don Rodolfo.—Libre. Exento Ejercicio primero
Galindo Guillen don Severino.—Libre.	García Berges, don David.—Libre. Exento Ejercicio primero.	García y García, don Teodoro.—Libre.
Galindo Marcel don Martiniano.—Ex combatiente. Exento Ejercicio primero.	García Bezos, don Canuto.—Ex combatiente. Exento Ejercicio primero.	García y García, don Vicente.—Libre. Exento del Ejercicio primero.
Galindo Moreno don Aniceto.—Ex combatiente. Exento Ejercicio primero.	García Blazquez, don Virgilio.—Libre.	García y García, don Manuel.—Libre.
Galindo Ougaz, don Anastasio.—Libre.	García Brotons, don Lorenzo.—Ex combatiente.	García y García, don Aurelio.—Ex cativo. Exento Ejercicio primero.
Gálvez Gálvez, don Eusebio.—Libre.	García Cabello, don Vicente.—Ex combatiente.	García y García, don Eneas.—Libre.
Gálvez Martínez don Fernando.—Libre.	García Calvarro don Heraclio.—Libre.	García y García, don Teodoro.—Libre. Para el reconocimiento de servicios interinos necesita acreditar tiempo de servicios efectivos.
Gallardo Breña don David.—Libre.	García de la Calle, don Genaro.—Libre.	García y García, don Eugenio.—Libre.
Gallardo Caballero, don Mariano.—Libre.	García Camacho, don Rafael.—Para ser admitido necesita sustituir certificado de adhesión expedido conforme a las normas de la convocatoria, correspondiéndole actuar en turno libre.	García y García, don Ferrnín.—Libre.
Gallardo Escribano, don Marino.—Libre. Servicios interinos.	García Camba de la Torre, don José.—Libre. Exento Ejercicio primero.	García y García, don Natalio.—Libre.
Gallardo Pérez, don Rafael.—Libre. Servicios interinos.		García y García, don Natalio.—Libre. Exento Ejercicio primero.
Gallardo Sabido, don Joaquín.—Libre. Exento Ejercicio primero		García y García, don Julio.—Libre. Exento Ejercicio primero.
Gallego, don José Ramón.—Libre.		García y Gutiérrez, don Juan.—Libre.
Gallego Acaz, don Miguel.—Libre.		García y Gutiérrez, don Tulo.—Libre.
Gallego Esteban, don Gregorio.—Ex combatiente. Exento Ejercicio primero.		García y Hernández, don Diego.—Libre. Exento Ejercicio primero
		García y Hernández, don Jaime.—Libre.
		García y Hernández, don Leonardo.—Libre.

Gállego Fernández, don Fernando.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Gállego Gállego, don Domingo.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Gállego Gállego, don Jacinto.—Libre.
 Gállego García, don José.—Libre.
 Gállego-Largo Daza, don Luis.—Para ser admitido necesita sustituir certificado nacimiento, correspondiéndole actuar en turno libre.
 Gállego Lopez-Palomo, don José.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Gállego Losada, don Gerardo.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Gállego Molina, don Juan José.—Libre.
 Gállego Rodríguez, don Bonifacio.—Ex cautivo. Exento Ejercicio primero.
 Gállego Sarz, don Higinio.—Libre.
 Gállego Velázquez, don Isaac.—Libre.
 Gállego Vizcaino, don Casto.—Libre.
 Gallero Martín, don José María.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Gallero Martín, don Sebastián.—Ex combatiente. Exento Ejercicio primero.
 Gámez Lorenzo, don Lisardo.—Ex combatiente.
 Gámez Marcos, don Marcelino.—Libre.
 Gámez Bazaga, don José.—Libre.
 Gámez Bazaga, don Manuel.—Libre.
 Gámez García, don Cristóbal.—Libre.
 Gámez García, don Tomas.—Libre.
 Gámez Jimenez, don Antonio.—Libre. Para estar exento Ejercicio primero necesita acreditar posesión título o depósito para expedición del mismo.
 Gamo Moreno, don Mariano.—Libre.
 Gamundi Torrandel, don Antonio.—Ex combatiente.
 Gandara Turel don Luis de la.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Gandasegui Anza, don Antúeso.—Libre.
 Gandul Alonso, don Virgilio.—Ex combatiente.
 Gandul Garrido, don Witudo.—Libre. Para estar exento Ejercicio primero necesita acreditar posesión título o depósito para expedición del mismo. Servicios interinos.
 Gañán Mohner, don Daciano.—Libre.
 Garay Pérez, don Juan Tomas.—Libre.
 Garay de la Madrid, don Antonio.—Libre.
 Garcés Arto, don Pedro.—Libre.
 Garcés Díez, don Victoriano.—Libre.
 Garcés López, don Ricardo.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Garcés Torija, don Jesús.—Libre. Servicios interinos.
 Garcés Torija, don Salvador.—Libre. Servicios interinos.
 Garcés Uande, don Valentín.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 García Abad don Tomás.—Libre.
 García Aguilera, don Vicente.—Libre. Servicios interinos.
 García Alarcón Córdoba, don Enrique.—Para ser admitido necesita sustituir certificado nacimiento, correspondiéndole actuar en turno libre.
 García de Alberiz y Lopez de Guerrañu don Angel.—Libre. Para estar exento Ejercicio primero necesita acreditar posesión título o depósito, para expedición del mismo.
 García Alcalá, don Antonio.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 García Alfaro, don Nemesio.—Libre.
 García Alonso, don Cecilio.—Libre.
 García Alonso, don Cesáreo.—Libre. Servicios interinos.
 García Alonso, don Lauretino.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 García Alonso, don Mariano.—Libre.
 García Alonso, don Isidoro.—Libre.

García Canseco, don Martin.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 García Capilla, don Narciso.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 García del Casar, don Emiliano.—Libre. Para estar exento Ejercicio primero necesita acreditar posesión título o depósito para expedición del mismo.
 García Casas, don Fermín.—Libre. Para el reconocimiento de servicios interinos necesita acreditarlos mediante certificación literal.
 García Castro, don Primitivo.—Libre.
 García de Castro, don Miguel.—Libre.
 García Comino, don Pedro.—Libre.
 García de la Concha y Lázaro, don José Antonio.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 García Conde, don Victor Manuel.—Libre.
 García Costa, don Vicente.—Libre.
 García Cramazou, don Aurelio.—Caballero Mutillado. Exento del Ejercicio primero.
 García Cuenca, don José.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 García Chércoits, don José.—Libre. Para el reconocimiento de servicios interinos necesita acreditarlos mediante certificación literal.
 García Diaz, don Angel.—Ex combatiente.
 García Diaz, don Antonio.—Libre.
 García Diaz, don José.—Libre.
 García Diaz, don Primitivo.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 García Diaz, don Securdino.—Libre.
 García de Diego, don Alejandro.—Libre. Para estar exento Ejercicio primero, necesita acreditar posesión título o depósito para expedición del mismo.
 García Díez, don Antúeso.—Libre.
 García Enchinar, don Guillermo.—Libre.
 García Escobar, don Diego.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 García Escudero, don Dionisio.—Para ser admitido necesita sustituir certificado adhesión expedido conforme a las normas de la convocatoria, correspondiéndole actuar en turno libre, con excepción Ejercicio primero.
 García Escudero don Ricardo.—Libre. Servicios interinos.
 García Espinos, don Vicente.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 García Estrada, don Manuel.—Libre.
 García Estrada, don José.—Libre.
 García-Fañal Alonso, don José María.—Ex combatiente. Exento Ejercicio primero.
 García Felipe, don Justo Vicente.—Libre.
 García Fernández, don Clemente.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 García Fernández, don Eugenio.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 García Fernández, don Félix.—Ex combatiente.
 García Fernández, don Fidel.—Libre. Servicios interinos.
 García Fernández, don Jesús.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 García Fernández, don Luis.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 García Ferrera, don Domingo.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 García Ferrero, don Saturnino.—Libre. Para el reconocimiento de servicios interinos necesita acreditar tiempo de servicios efectivos.
 García Ferrus, don Ramón.—Libre. Servicios interinos.
 García de la Fuente, don Gregorio.—Libre.
 García García, don Adel.—Ex combatiente.
 García García, don Alfonso.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 García García, don Alipio.—Libre.

García Herráiz, don Teodoro.—Libre.
 García Herrero, don Emilio.—Libre.
 García Holguera, don Crescencio.—Libre.
 García Iglesias, don Quintín.—Libre.
 García-Izquierdo Balda, don Angel.—Libre.
 García Jiménez, don Andrés.—Libre. Servicios interinos.
 García Jiménez, don Enrique.—Libre.
 García Jiménez, don Juan Antonio.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 García Jiménez, don Lucio.—Libre.
 García Jiménez, don Sabino.—Libre.
 García Lalinde, don Aniano.—Libre.
 García Lamonedá, don Diego.—Libre.
 García Lamonedá, don Jorge.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 García Leiva, don Joaquín.—Ex combatiente.
 García Lemina, don Juan Bautista.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 García de Longoria y Sebastián, don Antonio José.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 García López, don Feliciano.—Para ser admitido necesita sustituir certificado de adhesión, expedido conforme a las normas de la convocatoria, correspondiéndole actuar en turno libre.
 García López, don Santiago.—Libre.
 García López, don Vicente.—Huérfano de guerra.
 García Lorente, don Manuel.—Libre. Servicios interinos.
 García Liorca, don José.—Libre.
 García Lorente, don Alejandro.—Libre. Para estar exento Ejercicio primero necesita acreditar posesión título o depósito para expedición del mismo.
 García Majo, don José María.—Libre.
 García Marcos, don Porfirio.—Ex combatiente.
 García Marina, don Ignacio.—Ex combatiente.
 García Martín, don Eugenio.—Libre.
 García Martín, don Feliciano.—Ex combatiente. Exento Ejercicio primero.
 García Martín, don Luis.—Libre.
 García Martín, don Mariano.—Libre. Servicios interinos.
 García Marín, don Miguel.—Libre. Servicios interinos.
 García Martín, don Sabino.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 García Martínez, don Mariano.—Libre.
 García Martínez, don Ramón.—Libre. Para estar exento Ejercicio primero necesita acreditar posesión título o depósito para expedición del mismo.
 García Martínez, don Valentín.—Libre. Servicios interinos.
 García Mas, don Rafael.—Libre.
 García Mateos, don Venancio.—Para ser clasificado en turno ex combatientes necesita acreditar fecha, netamente dicha condición. Exento Ejercicio primero.
 García Meza, don Luis.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 García Méndez, don Angel.—Libre.
 García Méndez, don José.—Libre.
 García Miñana, don Francisco.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 García Mon y González Reguera, don Antonio.—Ex combatiente. Exento Ejercicio primero.
 García Monje, don Ramón.—Libre.
 García Montero, don Esteban.—Libre. Servicios interinos.
 García Montero, don Manuel.—Libre.
 García de la Mora, don Higinio.—Para ser admitido necesita sustituir certificado de adhesión, expedido conforme a las normas de la convocatoria, correspondiéndole actuar en turno libre.
 García Moreno, don Pedro.—Libre.

- García Moreno, don Rafael.—Libre.
 García Mula, don Miguel.—Para ser admitido necesita sustituir certificado de adhesión, expedido conforme a las normas de la convocatoria; correspondiéndole actuar en turno libre.
 García Muñoz, don José.—Libre.
 García Muñoz, don Víctor.—Libre.
 García de Muro Fernández, don Rafael.—Libre.
 García Nieto, don Pablo.—Libre.
 García Oncins, don Enrique.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 García Ordóñez, don Victoriano.—Libre.
 García Ortega, don José.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 García Ortiz, don Eugenio.—Libre. Servicios interinos.
 García Osorio, don Carlos.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 García-Pando Fernández, don Alejandro.—Libre. Para estar exento Ejercicio primero necesita acreditar posesión título o depósito para expedición del mismo.
 García Pardo, don Avelino.—Libre.
 García Paterña, don Cardenio.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 García-Patos Benito, don Florentino.—Libre.
 García de Paz, don Manuel.—Libre.
 García Pedrosa, don Angel.—Libre.
 García Pedrosa, don Aurelio.—Libre.
 García Pedrosa, don José.—Libre.
 García Pérez, don Bernardino.—Libre.
 García Pérez y Pérez Boutheliey, don José.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 García Pérez, don Miguel.—Libre.
 García Picazo, don Luis.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 García Pinilla, don Celedonio.—Libre.
 García Pinilla, don Francisco.—Libre. Servicios interinos.
 García Píolo, don Eusebio.—Libre.
 García Poza, don José.—Libre. Servicios interinos.
 García de Prado, don Jesús.—Libre.
 García Prieto, don Angel.—Libre.
 García Prieto, don Ramon.—Libre.
 García Puyo, don Honorio.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 García Puyo, don José.—Libre.
 García Puyo, don Pascual.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 García Quintana, don Manuel.—Libre.
 García Quiroga, don Javier.—Libre. Servicios interinos.
 García Raimundo, don José.—Libre.
 García Ramírez, don Federico.—Libre.
 García Ramos, don Juan Andrés.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 García Raposo, don Juan Antonio.—Libre.
 García Rebollo, don Francisco.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 García Rebollo, don Francisco Nicolás.—Libre.
 García Recober, don Juan.—Libre. Para estar exento Ejercicio primero necesita acreditar posesión título o depósito para expedición del mismo.
 García Revena, don Abraham.—Libre.
 García Revena, don Isaias.—Para ser admitido necesita sustituir certificado de buena conducta, expedido conforme a las normas de la convocatoria; correspondiéndole actuar en turno libre, con exención Ejercicio primero.
 García Revilla, don Alejandro.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 García Vives, don José.—Libre.
 García Virseda, don Venancio.—Libre.
 Garcíañanda Jáuregui, don Pedro.—Ex combattiente. Servicios interinos.
 Garcías Roca, don Jaime.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Garfías Rodríguez, don Antonio.—Libre.
 Gargallo Gargallo, don Fidel.—Libre.
 Garjo Morón, don Adolfo.—Libre. Servicios interinos.
 Garnica Salazar, don José.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Garnica Salazar, don Samuel.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Garza Méndez, don Angel.—Huérfano de Caído.
 Garzón López, don Antonio.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Garzón del Nido, don Ramon.—Para ser admitido necesita sustituir certificado de adhesión, expedido conforme a las normas de la convocatoria; correspondiéndole actuar en turno libre.
 Garzón Nieto, don Luis.—Libre.
 Garreta Solé, don Manuel.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Garrido Barrio, don Federico.—Libre. Servicios interinos.
 Garrido Cominches, don José Cruz.—Libre.
 Garrido González, don Rufino.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Garrido Luceño, don Cristóbal.—Libre.
 Garrido Ortega, don Conrado.—Libre.
 Garrido Pérez, don Alvaro.—Libre.
 Garrido Piñero, don Francisco.—Libre.
 Garrido Rodríguez, don Francisco.—Libre.
 Garrigos Oltra, don Francisco.—Libre.
 Garrote Blázquez, don Antonio.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Garrudo Moreno, don Tomás.—Libre.
 Gascón Tomas, don Maximino.—Libre.
 Gaset Mir, don Agustín.—Libre.
 Gaspar Martín, don Jesús.—Libre. Servicios interinos.
 Gasso Gasso, don José María.—Libre.
 Gata Agudo, don Domingo.—Para ser clasificado en turno Caballeros Mutillados necesita acreditar fehacientemente dicha condición. Para el reconocimiento de servicios interinos necesita acreditarlos mediante certificación literal.
 Gavidia Avila, don Blas.—Libre.
 Gavilán Arredondo, don Juan Francisco.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Gavin Escartin, don Feliciano.—Libre.
 Gavin Garasa, don Jesús.—Libre.
 Gavin Porrás, don Angel.—Libre.
 Gay Calvache, don Antonio.—Libre.
 Gava Sisternes, don Angel.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Geli Bosch, don José.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Gella Ignacel, don Roberto.—Para ser admitido necesita sustituir certificado de conducta, expedido conforme a las normas de la convocatoria; correspondiéndole actuar en turno libre.
 Genis Ubeda, don Dionisio.—Libre.
 Geniz Artillo, don Francisco.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Gessa Loaysa, don Luis.—Ex combattiente. Exento Ejercicio primero.
 Gil Alarte, don Juan.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Gil Barbadó, don German.—Libre.
 Godás Rodríguez, don José.—Libre.
 Godoy Llanos, don Francisco.—Libre.
 Goenaga Ervite, don José.—Ex combattiente. Exento Ejercicio primero.
 Goicochea Petralanda, don Marcelino.—Libre.
 Góig Gil, don Jaime.—Libre.
 Gólbano Rubio, don Juan.—Libre.
 Goldaraz Zuazu, don Marino.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Gómez Acebo, don Martin.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Gómez Alhede, don Julián.—Libre.
 Gómez Almaraz, don Carlos.—Libre.
 Gómez Alonso, don Samuel.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Gómez Arenas, don Eleuterio.—Libre.
 Gómez Arias, don Luis.—Libre.
 Gómez Aroca, don Antonio.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Gómez Artanz, don Isidro.—Libre.
 Gómez Ballesteros, don Dicolciciano.—Libre.
 Gómez Baraías, don Baldomero.—Libre.
 Gómez Barroso, don Agustín.—Libre.
 Gómez Barriñi, don Victor-Manuel.—Libre.
 Gómez Biosca, don José.—Libre.
 Gómez Blanco, don Jaime.—Caballero Mutillado.
 Gómez Brufal, don Salvador.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Gómez Calcerada Yaner, don César.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Gómez Calvo, don Máximo.—Ex combattiente.
 Gómez Campos, don Aurelio.—Libre.
 Gómez Carballo, don Cesáreo.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Gómez Carballo, don Doroteo.—Libre.
 Gómez Carnero, don Castor.—Libre.
 Gómez Casilini, don Pedro.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Gómez de Cea, don Evellio.—Ex combattiente.
 Gómez Escudero, don Eustasio.—Libre.
 Gómez Espuñes, don José.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Gómez Eusamio, don Guillermo.—Libre.
 Gómez Florez, don Carmelo.—Libre.
 Gómez García, don Emilio.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Gómez García, don Julián.—Libre.
 Gómez García, don Miguel.—Libre.
 Gómez García, don Primitivo.—Libre.
 Gómez Garrudo, don Antonio.—Libre.
 Gómez Gómez, don Adolfo.—Libre. Para estar exento Ejercicio primero necesita acreditar posesión título o depósito para expedición del mismo.
 Gómez Gómez, don Andrés.—Caballero Mutillado.
 Gómez Gómez, don José.—Libre.
 Gómez González, don Antonio.—Libre. Para estar exento Ejercicio primero, necesita acreditar posesión título o depósito para expedición del mismo.
 Gómez González, don Froilán.—Libre. Servicios interinos.
 Gómez González, don José.—Libre.
 Gómez González, don Manuel.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Gómez Gutiérrez, don Adalberto.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Gómez Gutiérrez, don Gregorio.—Libre.

- García Rey, don Tomás.—Libre. Exento Ejercicio primero.
- García Rodríguez, don Alejandro.—Libre. Exento Ejercicio primero.
- García Rodríguez, don Antonio.—Libre.
- García Rodríguez, don Eusebio-Julio.—Para ser admitido necesita sustituir certificado de nacimiento, correspondiéndole dándole-actuar en turno libre.
- García Rodríguez, don Francisco.—Ex combatiente.
- García Rodríguez, don José.—Libre.
- García Rodríguez, don Laureano.—Ex combatiente.
- García Rodríguez Palmero, don Trinidad.—Libre. Exento Ejercicio primero.
- García Rojas, don Jesús.—Libre. Para estar exento Ejercicio primero necesita acreditar posesión título o depósito para expedición del mismo.
- García Romero, don Enrique.—Libre. Exento Ejercicio primero.
- García Ruano, don Enrique.—Libre. Servicios interinos.
- García Ruiz, don Julio.—Libre.
- García Sánchez, don Albino.—Libre. Exento Ejercicio primero.
- García Sánchez, don Benito.—Libre. Exento Ejercicio primero.
- García Sánchez, don Casto.—Libre. Para estar exento Ejercicio primero necesita acreditar posesión título o depósito para expedición del mismo.
- García Sánchez, don Eugenio.—Libre.
- García Sánchez, don Francisco.—Libre. Servicios interinos.
- García Sánchez, don Hilario.—Libre.
- García Sánchez, don Manuel.—Libre.
- García de Santa Catalina, don Evaristo.—Libre.
- García Santos, don Juan.—Libre.
- García Santos, don Maximo.—Libre.
- García Sanz, don Herminio.—Libre. Exento Ejercicio primero.
- García Sanz, don José.—Libre.
- García Sastré, don Marino.—Libre.
- García Soriano, don Simeón.—Libre. Servicios interinos.
- García Seagr, don Miguel.—Para ser clasificado en turno ex combatientes necesita acreditar fehacientemente dicha condición. Para estar exento Ejercicio primero necesita acreditar posesión título o depósito para expedición del mismo.
- García Segovia, don Manuel.—Libre. Exento Ejercicio primero.
- García Segovia, don Santiago.—Libre. Exento Ejercicio primero.
- García Segura, don Domingo.—Libre.
- García Trigueros, don Luis.—Libre. Exento Ejercicio primero.
- García Tundidor, don Antonio.—Libre. Servicios interinos.
- García Unzurrunzaga, don Angel.—Libre.
- García Unzurrunzaga, don Ricardo.—Libre.
- García Utrabo, don Antonio.—Libre. Servicios interinos.
- García Valcarce, don Antonio.—Libre. Exento Ejercicio primero.
- García del Valle Escolar, don Manuel.—Libre.
- García Varga, don Santiago.—Libre.
- García de Vargas, don Antonio.—Libre.
- García-Vaso Sánchez, don Francisco.—Libre. Exento Ejercicio primero.
- García Véga, don Florencio.—Libre.
- García Vicente de Vera, don Fernando.—Libre. Servicios interinos.
- García Villafaina, don Cándido.—Libre. Exento Ejercicio primero.
- García Villar, don Cesáreo.—Libre.
- García Villegas, don Juan José.—Libre.
- Gil Caballero, don Benjamin.—Libre. Exento Ejercicio primero.
- Gil Cacho, don Felix.—Ex combatiente.
- Gil Carpena, don Miguel.—Libre.
- Gil de Diego, don Manuel.—Para ser admitido necesita sustituir certificado de nacimiento, correspondiéndole actuar en turno libre.
- Gil Encinas, don Crescente.—Libre.
- Gil Encinas, don Juan.—Libre.
- Gil Fernández, don Lorenzo.—Para ser clasificado en turno ex combatientes, necesita acreditar fehacientemente dicha condición.
- Gil Figueroa, don Nilo.—Libre. Exento Ejercicio primero.
- Gil Fons, don Laurencio.—Libre.
- Gil de la Fuente, don Argimiro.—Ex combatiente.
- Gil García, don Mariano.—Libre. Exento Ejercicio primero. Servicios interinos.
- Gil García, don Salvador.—Libre.
- Gil González, don Gaspar.—Libre. Para el reconocimiento de servicios interinos necesita acreditar, mediante certificación, las causas del cese.
- Gil Ibañez, don Antonio.—Libre. Servicios interinos.
- Gil Jiménez, don Carlos.—Libre. Exento Ejercicio primero.
- Gil Medrano, don Francisco.—Libre.
- Gil Muñoz, don Atanasio.—Libre.
- Gil Olivah, don César.—Libre. Exento Ejercicio primero.
- Gil Ortega Gomez Calcerrada, don Francisco Manuel.—Ex combatiente. Exento Ejercicio primero.
- Gil Valle, don Frohina.—Libre. Para estar exento Ejercicio primero necesita acreditar posesión título o depósito para expedición del mismo.
- Gil Zurita, don Manuel.—Libre.
- Gilart Sanuy, don Francisco.—Libre.
- Gilles Navarro don Juan de.—Libre.
- Gilli Anglé, don Pedro.—Libre. Exento Ejercicio primero.
- Gilsanz Goñiz, don Francisco.—Ex combatiente. Exento Ejercicio primero.
- Giménez Aguilar, don Ramón.—Libre. Exento Ejercicio primero.
- Giménez García, don Manuel.—Libre. Exento Ejercicio primero.
- Giménez Julián, don Eliseo.—Libre. Para el reconocimiento de servicios interinos necesita acreditar sin interrupción.
- Giménez Montesinos Horcajada, don Vicente.—Libre.
- Giménez Soriano, don Pedro.—Libre. Para el reconocimiento de servicios interinos, necesita acreditar sin interrupción.
- Gimeno Aguar, don Andrés.—Libre. Servicios interinos.
- Gimeno Aguar, don Rogelio.—Libre.
- Gimeno Agustín, don Enrique.—Libre. Exento Ejercicio primero.
- Gimeno Albelda, don Carlos.—Libre.
- Gimeno Bou, don Angel.—Libre.
- Gimeno Lahoz, don Domingo.—Ex combatiente. Exento Ejercicio primero.
- Gimeno Latorre, don Narciso.—Libre. Servicios interinos.
- Gimeno Navarro, don Federico.—Libre. Exento Ejercicio primero.
- Gimeno Vaidés, don Francisco.—Libre. Para estar exento Ejercicio primero necesita acreditar posesión título o depósito para expedición del mismo.
- Giné Terés, don Manuel.—Libre.
- Giner Santamaría, don Antonio.—Libre.
- Giron Díaz, don Luis.—Libre.
- Giron Fernández, don Luis.—Libre. Para estar exento Ejercicio primero necesita acreditar posesión título o depósito para expedición del mismo.
- Gironés Colomina, don Julián.—Libre. Servicios interinos.
- Gómez Gutiérrez, don Luciano.—Libre. Exento Ejercicio primero.
- Gómez Heras, don Julian.—Libre. Exento Ejercicio primero.
- Gómez Hernández, don Juan.—Libre.
- Gómez y Hernández, don Segundo.—Libre. Exento Ejercicio primero.
- Gómez Ibañez, don Flavio.—Libre.
- Gómez Inhiesto, don Moisés.—Libre.
- Gómez Jiménez, don Francisco.—Libre. Para el reconocimiento de servicios interinos, necesita acreditarlos mediante certificación con literal.
- Gómez Lamas, don Joaquín.—Libre. Para estar exento Ejercicio primero, necesita acreditar posesión título o depósito para expedición del mismo.
- Gómez Madrid, don Felipe.—Libre.
- Gómez Maestro, don José.—Libre.
- Gómez Maestro, don Manuel.—Libre. Exento Ejercicio primero.
- Gómez Martín, don Alberto.—Libre.
- Gómez Martínez, don Antonio.—Ex cautivo. Exento Ejercicio primero.
- Gómez Matesanz, don José.—Libre.
- Gómez Mellado, don Antonio.—Libre. Exento Ejercicio primero.
- Gómez Miguel, don Pedro.—Libre. Exento Ejercicio primero.
- Gómez de Miguel, don Gumersindo.—Libre.
- Gómez Monje, don Antonio.—Libre.
- Gómez Morán, don Antonio.—Libre. Exento Ejercicio primero.
- Gómez Ortega, don Juan.—Libre.
- Gómez Peligros, don Rafael.—Libre.
- Gómez Pinedo don Miguel.—Ex combatiente.
- Gómez Pinedo, don Pedro.—Caballero Mutilado.
- Gómez Poza, don Isidoro.—Libre.
- Gómez Rodríguez, don Indalecio.—Libre. Para estar exento Ejercicio primero necesita acreditar posesión título o depósito para expedición del mismo.
- Gómez Rom ro, don Juan Antonio.—Libre. Exento Ejercicio primero.
- Gómez Rozas, don Luis.—Libre.
- Gómez Sánchez, don Florencio.—Libre.
- Gómez Sánchez, don Leopoldo.—Libre.
- Gómez Sánchez, don Manuel.—Libre.
- Gómez Sánchez, don Salvador.—Libre. Exento Ejercicio primero.
- Gómez Sánchez, don Tomas.—Libre.
- Gómez Sastré, don Pedro.—Libre.
- Gómez de la Serna, don Melitón.—Caballero Mutilado. Para el reconocimiento de servicios interinos, necesita acreditar tiempo de servicios efectivos.
- Gómez Silva, don José.—Ex combatiente. Exento Ejercicio primero.
- Gómez Tello, don Hermelo.—Libre. Exento Ejercicio primero.
- Gómez-Trembleque Sanchez-Tarazaga, don Manuel.—Libre.
- Gómez Uceda, don José.—Libre. Exento Ejercicio primero.
- Gomin Rubio, don Juan José.—Libre.
- Gomis España, don Carlos.—Ex combatiente.
- González Acedo, don Diego.—Libre. Exento Ejercicio primero.
- González-Alegre Balgoma, don Ramón.—Libre. Exento Ejercicio primero.
- González Alfonso, don Eduardo.—Para ser clasificado en turno ex combatientes, necesita acreditar fehacientemente dicha condición.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Industria

Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Agustín Morales Carvajal, solicitando autorización para la fabricación de tubos de papel (ampliación):

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones reglamentarias, estando la industria incluida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a don Agustín Morales Carvajal para la ampliación de su fábrica de tubos de papel, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación de la Delegación de Industria, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

3.º La Administración se reserva el derecho de, dejar sin efecto la autorización en el momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la mencionada Orden ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 2 de agosto de 1948.—El Director general, Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Sevilla.

Dirección General de Minas y Combustibles

Autorizando a la Compañía Vasco Riojana, S. A., de Logroño, para ampliar sus instalaciones de ocres para colorantes.

Esta Dirección General, de conformidad con la Sección correspondiente, ha tenido a bien resolver autorizar a la Compañía Vasco Riojana, domiciliada en Carnicerías, número 4, Logroño, para ampliar sus instalaciones y llegar a producir ocres para colorantes hasta 540 toneladas al año, en las condiciones generales que se fijan en el proyecto que al efecto presentó en la Jefatura del Distrito Minero de Zaragoza y a las particulares que a continuación se detallan:

1.º Las instalaciones quedarán sometidas al Reglamento de Policía Minera, bajo la Inspección de la Jefatura de Minas de Zaragoza. Dicha Jefatura autorizará, cuando proceda, la puesta en marcha, levantando la pertinente acta, que será sentada en los libros de visitas de Policía Minera.

2.º La instalación se realizará conforme a la Memoria y planos presentados, y cualquier modificación esencial requerirá aprobación de la Dirección General; y en cuanto a las de detallé, la de la Jefatura de Minas indicada.

Esta autorización no obliga a conceder permiso de importación, que corresponde a la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria; previniendo a la Sociedad interesada que contra esta reso-

lución cabe el recurso de alzada ante el Ministerio de Industria y Comercio.

Madrid, 29 de julio de 1948.—El Director general, P. O., G. Morales.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Zaragoza.

M.º DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

(Puertos)

Anunciando subasta de las obras de «Vías y pavimentación del muelle de España», en el puerto de Ceuta.

En virtud de lo dispuesto por Orden de 17 de julio de 1948 esta Dirección General ha señalado el día 16 del próximo mes de septiembre a las once horas para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Vías y pavimentación del muelle de España», en el puerto de Ceuta, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de dos millones setecientas veintitrés mil novecientas cinco pesetas con noventa y tres céntimos (2.723.905,93).

La licitación se celebrará, en Madrid, ante la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886 Real Orden de 30 de octubre de 1907 Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en la Junta de Obras del Puerto de Ceuta.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 9 del próximo mes de septiembre y en la Jefatura de Obras Públicas de Ceuta, en los mismos días y horas.

Las proposiciones ajustadas al modelo adjunto se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de sexta clase (4,50 pesetas), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido del modo que previene la referida Instrucción la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de cuarenta y cinco mil ochocientos cincuenta y ocho pesetas con cincuenta y nueve céntimos (45.858,59), cantidad que ha de consignarse en metálico o en efectos de la Deuda Pública al tipo que les está asignado por las vigentes disposiciones, acompañando al resguardo, en el último caso, la póliza de adquisición de los valores.

A cada proposición se acompañarán debidamente legalizados, cuando proceda:

Primero. Cédula personal o documento de identidad del licitador.

Segundo. Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

Tercero. Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurrir alguna entidad extranjera debe acompañar certificado de legalidad

de la documentación que presente referente a su personalidad expedida, bien por el Consol de España en la nación de origen o bien por el Consol de esa nación en España.

Cuarto. Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

Quinto. Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas, como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso que resultasen dos o más proposiciones iguales se verificará en el acto licitación por puja a la llana durante el término de quince minutos entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 4 de agosto de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Modelo de proposición

Don vecino de provincia de según cédula personal núm clase tarifa con residencia en provincia de calle de número enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Vías y pavimentación del muelle de España», en el puerto de Ceuta, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposición que se haga admitiendo o mejorando tasa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte además que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letras por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras así como toda aquella en que se añada alguna cláusula). Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría, empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente.)

1.397—A. C.

Autorizando a don Manuel Candela Soler para construir dos casas, señaladas con los números 78 y 80, en la playa del Pinet de Elche, dedicadas a vivienda y baños.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, a instancia de don Manuel Candela Soler, solicitando autorización para construir en la zona marítimo-terrestre de la playa del Pinet (Alicante), dos casas dedicadas a baños y vivienda;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter canónico, esto es, sujeta al pago de un canon.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo que se pide, con las condiciones siguientes:

1.º Se autoriza a don Manuel Candela Soler para construir, con carácter permanente, dos casas para vivienda y baños,

señaladas con los números 78 y 80 en la zona marítimo-terrestre de la playa del Pinet, de Elche.

2.^a Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirve de base a este expediente, que se entenderá modificado por las reformas que se introduzcan en el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado, ni las edificaciones levantadas en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.^a Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.^a Las obras se comenzarán en el plazo de tres meses, y quedarán terminadas en el de nueve meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

5.^a Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, de cuyo resultado se levantará acta y plano que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma en tiempo y forma de modo que pueda verificarse éste dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

6.^a Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

7.^a Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas.

8.^a Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.^a El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras en el plazo de un mes y antes del replanteo.

10 Si transcurrido el plazo señalado para empezar las obras no hubieran sido empezadas éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11 El concesionario abonará un canon de una peseta (1,00 pta.) por metro cuadrado y año de superficie ocupada, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado. Este canon será revisable y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las leyes de trabajo, retiro obrero y demás disposiciones vigentes de carácter social, al de la Ley de Protección a la Industria Nacional, y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras, y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión y llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1949.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero jefe de Obras Públicas de Alicante.

Autorizando a don Manuel Candela Soler para ocupar terrenos en la playa del Pinet, Elche, y construir dos casas para vivienda y baños, señaladas con los números 54 y 56.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, a instancia de don Manuel Candela Soler, solicitando autorización para construir en la zona marítimo-terrestre de la playa del Pinet (Alicante) dos casas dedicadas a baños y vivienda;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo que se pide, con las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza a don Manuel Candela Soler para construir, con carácter permanente, dos casas para vivienda y baños, señaladas con los números 54 y 56, en la zona marítimo-terrestre de la playa del Pinet, de Elche

2.^a Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirve de base a este expediente, que se entenderá modificado por las reformas que se introduzcan en el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado, ni las edificaciones levantadas en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.^a Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.^a Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, y quedarán terminadas en el de nueve meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión.

5.^a Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, y del resultado se levantará acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse éste dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

6.^a Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder al oportuno reconocimiento, de cuyo resultado se levantará acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

7.^a Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas.

8.^a Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.^a El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de la obra, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

10. Si transcurrido el plazo señalado

para comenzar las obras no hubieran sido empezadas éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11. El concesionario abonará el canon de una peseta (1,00 pta.) por metro cuadrado y año de superficie ocupada, por semestres adelantados en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado. Este canon será revisable y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las leyes de trabajo, retiro obrero y demás disposiciones vigentes de carácter social, al de la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo consignado en las cláusulas de la concesión y disposiciones aplicables sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1949.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

Autorizando a don Manuel Candela Soler para construir, con carácter permanente, una casa para vivienda y baños, señalada con el núm. 17, en la zona marítimo-terrestre de la playa de «Las Pesqueras», camino de Ruiz, Elche (Alicante).

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, a instancia de don Manuel Candela Soler, solicitando autorización para construir en la zona marítimo-terrestre de la playa de «Las Pesqueras» (Alicante) una casa para vivienda y baños;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza a don Manuel Candela Soler para construir, con carácter permanente, una casa para vivienda y baños, señalada con el número 17, en la zona marítimo-terrestre de la playa de «Las Pesqueras», camino de Ruiz, Elche.

2.^a Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirve de base a este expediente, que se entenderá modificado por las reformas que se introduzcan en el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado, ni las edificaciones levantadas en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.^a Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio

de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.^a Las obras se comenzarán en el plazo de tres meses, y quedarán terminadas en el de nueve meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

5.^a Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, de cuyo resultado se levantará acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse éste dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

6.^a Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

7.^a Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas.

8.^a Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras, en el plazo de un mes concesionario.

9.^a El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras, en el plazo de un mes, y antes del replanteo.

10. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no hubieran sido empezadas éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11. El concesionario abonará un canon de una peseta (1.00 pta.) por metro cuadrado y año de superficie ocupada, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado. Este canon será revisable y, por tanto variable, por acuerdo de la Administración.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las leyes de trabajo, retiro obrero y demás disposiciones vigentes de carácter social, al de la Ley de Protección a la Industria Nacional, y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras, y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 28 de febrero de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

Autorizando a don Manuel Candela Soler para construir dos casas para vivienda y baños, señaladas con los números 50 y 52, en la playa del Pinet, de Elche (Alicante).

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, a instancia de don Manuel Candela Soler, solicitando autorización para construir en la zona marítimo-terrestre de la playa

del Pinet (Alicante), dos casas dedicadas a baños y vivienda;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas ha resuelto:

Acceder a lo que se pide, con las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza a don Manuel Candela Soler para construir, con carácter permanente, dos casas para vivienda y baños, señaladas con los números 50 y 52 en la zona marítimo-terrestre de la playa del Pinet, de Elche.

2.^a Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirve de base a este expediente, que se entenderá modificado por las reformas que se introduzcan en el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las edificaciones levantadas en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.^a Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.^a Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de nueve meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

5.^a Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, y del resultado se levantarán acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse éste dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

6.^a Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder al oportuno reconocimiento, de cuyo resultado se levantará acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

7.^a Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas.

8.^a Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.^a El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

10. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no hubieran sido empezadas éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámite, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11. El concesionario abonará un ca-

non de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada y año, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado. Este canon será revisable, y por tanto variable, por acuerdo de la Administración.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes del Trabajo, retiro obrero y demás disposiciones vigentes de carácter social, al de la Ley de protección a la industria nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 28 de febrero de 1948.—El Director general Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

Adjudicando a «Construcciones Oliden, Sociedad Anónima», la subasta de las obras de «Refuerzo del dique de Poniente» en el puerto de Almería.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de «Refuerzo del dique de Poniente», en el puerto de Almería,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al mejor postor, «Construcciones Oliden, Sociedad Anónima», por la cantidad de pesetas 14.808.568,09, que produce en el presupuesto de contrata de 16.856.651,21 pesetas la baja de 2.048.083,12 pesetas en beneficio del Estado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Presidente de la Junta de Obras del puerto de Almería y el del interesado.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Almería.

Adjudicando a «Construcciones Oliden, Sociedad Anónima», la subasta de las obras de «Ampliación de muelles de la dársena de Villanueva», en el puerto de Melilla.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de «Ampliación de muelles de la dársena de Villanueva», en el puerto de Melilla,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al único postor, «Construcciones Oliden, S. A.», por la cantidad de 9.612.439,84 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 9.719.352,72 pesetas la baja de 106.912,88 pesetas en beneficio del Estado.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento, el del Presidente de la Junta de Obras del Puerto de Melilla y el del interesado.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Melilla.